



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLÁN

*“PROPUESTA DE CREACIÓN DE UNA OFICIALÍA DE PARTES  
COMÚN PARA SALAS Y JUZGADOS EN MATERIA PENAL, DENTRO  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL”*

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA  
JUDITH OLIVARES RIVERA.

ASESOR: LIC. JAIME ROSAS HERNÁNDEZ.

Marzo 2010



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*- Adiós, dijo el zorro. He aquí mi secreto, es muy simple. No se ve bien más que con el corazón. Lo esencial es invisible para los ojos.*

Antoine de Saint-Exupéry  
*Le Petit Prince (El principito)*

Todas y cada una las hojas que integran este trabajo son insuficientes para darle las GRACIAS a mi familia; ya que mi familia siempre ha superado con creces mis expectativas.

Creo que lo anterior es consecuencia de que cuando Dios o como se llame, decidió entregármela, pensó, que si bien en conjunto sería chiquita, su espíritu y fortaleza, me enseñarían que con esfuerzo y dedicación todo se logra tarde que temprano, pues la prueba de ello somos nosotros.

Mami (Solé), para ti toda mi gratitud, por dejarme ser, quién quiero ser, al estar incondicionalmente a nuestro lado, buscando siempre que seamos felices, no te preocupes no te has equivocado; quiero decirte que siempre ha estado latente el compromiso que un día sin decirlo, adquirí contigo y con mis hermanas, por lo que les puedo decir. “¡Lo hicimos!”.

También a ti papá, que aún y cuando hemos tenidos altibajos (que de sobra conocemos), nos tenemos toda la paciencia y decidimos con determinación seguir adelante.

Mis hermanas merecen un párrafo aparte; pues el “Mostro” (Guadalupe) y “la Lore” (Angélica); nunca han escatimado esfuerzos para brindarme su apoyo y la ayuda que en su momento necesite (y que de una vez les digo: seguiré necesitando); pues cada una de ustedes me han aportado enseñanzas y valores que como hermana les agradezco infinitamente; y que pase lo que pase, se muy bien que siempre estaremos unidas.

Por último, también gracias a todas esas personas que he conocido a lo largo de este andar que se llama vida, algunas ya no están a nuestro lado; pero todas ellas brindaron esas palabras que a veces tanto se necesitan, o bien ubicándonos cuando llegamos a perder la brújula; entre ellas están el Licenciado Jaime Rosas Hernández, ya que por la oportunidad, tolerancia y la confianza que deposito en mi persona durante todo este tiempo, obtuve una gran enseñanza, tanto profesional como personal.

# INDICE

## Introducción

### CAPITULO I

<b>1.- Antecedentes Históricos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal</b> .....	1
1.1.- Época Prehispánica. ....	1
1.2.- La Colonia. ....	5
1.3.- Período de Independencia. ....	14
1.4.- El Centralismo. ....	21
1.5.- Juárez y la Reforma. ....	29
1.6.- Del Porfiriato a la Revolución Mexicana. ....	37

### CAPITULO II

<b>2.-Marco Legal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal</b> .....	41
2.1.- Fundamento Constitucional (Artículos 44 y 122). ....	44
2.1.1.- Artículo 44 constitucional. ....	44
2.1.2.- Artículo 122 constitucional. ....	46
2.1.2.1.- Base Primera. ....	48
2.1.2.2.- Base Cuarta. ....	50
2.2.- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. ....	54
2.3.- Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal .....	63
2.4.- Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. ....	66
2.5.- Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. ....	70

2.6.- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. ....	73
--	----

### **CAPITULO III**

<b>3.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. ....</b>	<b>77</b>
--	-----------

3.1.- Estructura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. ....	77
--	----

3.1.1.- Estructura Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. ....	79
---	----

3.1.2.- Estructura de Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. ....	81
--	----

3.1.3.- Estructura Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. ....	84
---	----

### **CAPITULO IV**

<b>4.- Propuesta de creación de una Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados en Materia Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. ....</b>	<b>87</b>
--	-----------

4.1.- Concepto de Oficialía de Partes. ....	93
---	----

4.2.-Objetivos Generales de la Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados en Materia Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. ....	94
--	----

4.3.- Estructura interna de la Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados en Materia Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. ....	102
--	-----

4.4.- Ubicación de la Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados en Materia Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. . . . .	110
CONCLUSIONES. . . . .	112
BIBLIOGRAFIA. . . . .	118

## INTRODUCCIÓN

Toda organización humana que sea digna de ser llamada de esta forma, requiere de instituciones que coadyuven a mantener la estabilidad social y a la convivencia pacífica de sus integrantes; uno de los instrumentos para alcanzar tales objetivos entre los individuos es la administración de justicia, misma que para cumplir adecuadamente con su tarea debe ser clara en su funcionamiento, expedita en su resolución y oportuna aplicación.

A lo largo de la historia de nuestro país, se han contado con organismos que permiten lograr la impartición de justicia, lo que en la época actual es imprescindible para que en un Estado de Derecho como lo es el nuestro, auxiliando para ello al Distrito Federal el Tribunal Superior de Justicia, el cual intenta generar las respuestas idóneas y oportunas a los requerimientos de una población cada vez más numerosa y compleja, coautora, en el perfeccionamiento de un régimen democrático que se sustente en la justicia, la libertad y la soberanía.

Pero que sucede cuando uno de los tantos requerimientos de la población, en específico cuando un individuo se encuentra sujeto a un proceso penal, este se encuentra subyugado a un horario de labores, mismo que limita la garantía constitucional de la libertad personal del gobernado; un ejemplo de ello, es cuando

hablamos de la presentación de escritos del ámbito penal, es decir, de la presentación de algún recurso, verbigracia de una Apelación o un Juicio de Garantías, estos se tienen que presentar dentro de las horas hábiles del Juzgado o la Sala según sea el caso, teniendo como efecto que en un momento determinado el inculcado se encuentre en estado de indefensión al verse limitado por el horario de labores al cual hacíamos referencia.

En base al planteamiento anterior, es necesario que se creen circunstancias que permitan al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, prevenir y evitar de manera frontal y eficiente del estado de indefensión en que el inculcado pudiera en un momento estar. Siguiendo estos criterios se concibe como estrategia, la creación de una Oficialía de Partes Común para las Salas y Juzgados en Materia Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; a mayor abundamiento, no existe una justificación para que en otras materias diversa a la penal, existan las Oficialías de partes Común, para la recepción de escritos fuera del horario laborable sin que sea considerada la materia penal.

Es por ello que en el Primer Capítulo se hará un somero recorrido por la historia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; él cual, aún cuando su función judicial quedó delimitada con la creación misma de esta Entidad Federativa, no es sino hasta la creación de la denominada "Ley para el Arreglo Provisional de la Administración de Justicia en los tribunales y Juzgados del Fuero

Común“, que se concreta la primera medida para establecer un órgano responsable de administrar justicia.

De tal forma que la función del Tribunal, como órgano responsable de la impartición de justicia en el Distrito Federal ha sido constante e ininterrumpida y, aún más, se le ha fortalecido paulatinamente para respuesta de los requerimientos de una sociedad en permanente evolución, lo que se aprecia claramente en las leyes orgánicas que en diferentes épocas, han normado el funcionamiento de la Institución.

Pero toda Institución, como el Tribunal Superior de Justicia, debe contar con un pilar que garantice su buen funcionamiento; por lo tanto, el Capítulo Segundo está destinado a conocer el marco legal y las características propias del tribunal, en este contexto es importante analizar y conocer las leyes, tanto de índole federal como locales que propician su funcionamiento, así como saber y conocer las atribuciones del Tribunal, y sus órganos auxiliares; esto es con el fin de establecer claramente la línea jurídica que sigue el Tribunal para procurar la expedita impartición de justicia, en donde dicho fin se considera inmanente al propio Tribunal.

En el Tercer Capítulo de la presente investigación, se analizarán las estructuras que permiten el adecuado funcionamiento del Tribunal Superior de

Justicia del Distrito Federal; el cual en su ámbito interno ha efectuado importantes innovaciones en el transcurso de los años, que le han permitido contar actualmente con la siguiente estructura en términos generales:

- Estructura jurisdiccional,
- Estructura de Apoyo Judicial, y
- Estructura Administrativa.

Con ello se permite refrendar la garantía constitucional prevista por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendiente a que ha toda persona le sea administrada justicia expedita, completa e imparcial.

Finalmente, en el Cuarto Capítulo se estará en aptitud de introducirnos a la Propuesta de Creación de una Oficialía de Partes Común para las Salas y Juzgados en Materia Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; en este marco la libertad del inculcado no se verá supeditada a un horario de labores. Por tal motivo, se proponen una serie de objetivos que permitan el funcionamiento de la misma.

Es posible que esta serie de medidas que se proponen no concluyan de forma tajante con el estado de indefensión, que en múltiples ocasiones se presenta para el justiciable, pero finalmente se pretende como objetivo principal en la presente investigación, prevenir y evitar el multireferido estado de indefensión que se alude, y con ello la negación de la garantía de audiencia, a través de una

fidedigna coordinación entre autoridades y abogados postulantes, esto hace que el esfuerzo por mejorar el sistema de justicia, se lleve a cabo de forma sistemática e integral basada en una especialización de criterios técnicos que tengan como sustento una base legal, que permita con ello, una respuesta favorable para los ciudadanos.

## **CAPITULO I**

### **Antecedentes Históricos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

#### **1.1.- Época Prehispánica**

Actualmente es poco lo que se conoce del derecho indígena, pues antes de la conquista este era un sistema jurídico del orden consuetudinario, haciendo difícil su conservación. Ya que éste no se pone por escrito, el mismo tiende a perderse con el paso del tiempo; de igual forma, debido a la destrucción de la mayor parte de las fuentes del conocimiento y demás testimonios originales.

Finalmente, la más importante causa fue la Conquista, pues a medida que avanzó la dominación española en la región, los indígenas se vieron en la necesidad de ir abandonando sus costumbres para de esta forma adoptar las europeas; que cabe aclarar no se perdieron en su totalidad (actualmente sobreviven algunas), la mayor parte sí se abandono.

Así las cosas, en la administración de justicia, los mexicas tenían varios tribunales en los cuales se juzgaba según el problema a dirimir; entre los mexicas las primeras leyes surgieron de los cuerpos de nobleza, siendo los reyes o *tlatoani*, posteriormente los legisladores de la nación.

Es importante describir la Organización Política dentro del territorio azteca, para de esta forma entender la administración de Justicia impartida durante, el período prehispánico.

El *calpulli* como persona moral era el titular de la tierra laborable, la cual era entregada para su explotación en parcelas a los jefes de familia; el *calpulli* era gobernado por un consejo de ancianos, mismo que presidía el *teáchcauch*; teniendo un tribunal denominado *tecali* o *teccalco*.

Un conjunto de *calpullis* integraban una unidad política denominada *tlatocáyotl* o *hueitlatocayótl* si era importante, mismo que era gobernado por el *tlatoani* –como escribió Jacques Saustelle- “no tenía detrás de sí a una corte hereditaria de nobles...sino a un conjunto de funcionarios militares o civiles gozando de prerrogativas propias de su función”<sup>1</sup>, por lo tanto el *tlatoani* poseía un poder político, judicial, militar y religioso superior al de cualquier otro funcionario del *tlatocáyotl*.

Así las cosas, como escribe José Luis Soberanes<sup>2</sup>; “el *tlatoani* escogía una especie de adjunto suplente que recibía el nombre de *cihuacóatl*, quien le auxiliaba en el gobierno, presidiendo el tribunal supremo *tecpilcali*”. Existían además otros tribunales *tlacxitlan* y *tecali*, además de los especializados para los

---

<sup>1</sup> SAUSTELLE, Jacques, traducción de Carlos Villegas, *La vida cotidiana de los aztecas en vísperas de la Conquista*, Fondo de Cultura Económica, México, 1970. pag.60

<sup>2</sup> SOBERANES, Fernández José Luis, *Historia del derecho Mexicano*, Porrúa, México, pag.32

guerreros, religiosos, sacerdotes y estudiantes, asimismo para los asuntos mercantiles.

Al encontrarse perfectamente establecidos tanto las funciones como los cargos que desempeñaban el *tlatoani* y el *cihuacóatl*, para una mejor administración estaban auxiliados por funcionarios distribuidos de la siguiente forma:

Asuntos militares, el *tlacatéccatl* y *tlacohcácatl*

Recaudación Fiscal, *hueicalpixqui*

Conservación de Tributos, *petlacácatl*

Por último, para el control de los diversos *calpullis* se dividía la ciudad en cuatro sectores llamados: *nauhcampan*<sup>3</sup>, encabezados por un funcionario responsable.

De tal forma, que la administración de Justicia durante el imperio mexica se estableció de la siguiente forma:

Dos clases de Tribunales el *Tecpilcali* o Tribunal Supremo, presidido por el *Cihuacóatl*, funcionando por lo tanto, de manera unitaria; y el *Tlacatecatl*, que

---

<sup>3</sup>Cfr. Ibíd. pág. 34

fungía en forma colegiada e investido para impartir justicia civil-criminal en primera instancia.

El jefe del Tribunal *Tlacatecatl*, era el juez principal, recibiendo el nombre del tribunal, tenía a su disposición dos asesores llamados *Cuauhnoctli* y *Tlailotlac*.

Las causas civiles se juzgaban en la Sala *Tecalli* o también conocida como *Teccalco*.

Las causas penales, a su vez eran juzgadas en la Sala *Tlatcontetecoxan*.

Los auxiliares de las Salas, aparte del Juez principal y sus dos asesores, eran:

- A) *Tecpayotl* (pregonero)
- B) Archivero
- C) *Cuahoctli* (ejecutor)
- D) *Achcauhzin* (Alguacil mayor)
- E) *Tapilli* (Alguacil menor)
- F) Los escribientes o pintores que se necesitasen.

Mientras tanto, que los jueces menores eran:

- A) *Tecutle* o lugar teniente de *Tlacatecatl*
- B) Tianquizpantlayacaque, juez del mercado.
- C) Centectlapique, juez de Paz.

Cada uno de los juzgadores menores arriba enunciados, tenía a su vez auxiliares.

Por lo tanto, podemos determinar que las leyes las otorgaba al principio la nobleza, posteriormente los monarcas y los ancianos, como jurisperitos, tomando en gran medida, en cuenta; con una jurisdicción que se extendía a todo el territorio formado por la Triple Alianza; concluyendo que, dado que existió un principio de Administración de Justicia, basado en normas y en procedimientos más ajustados al carácter y a la conciencia de la clase indígena, hecho que generó que se disfrutara de justas consideraciones aceptables que nunca fueron motivo de protesta.

## **1.2.- La Colonia**

A partir del mes de febrero de 1519, fecha en que Hernán Cortés desembarcó en la Isla de Cozumel, hasta el 15 de octubre de 1522 en que fue nombrado por Carlos V, Capitán General y Justicia Mayor de la Nueva España, aquél asumió un poder absoluto en las tierras conquistadas y por lo mismo la Administración de Justicia durante este período especialmente bélico, estuvo

desorganizada y deficiente, por lo que podemos decir, que después de la conquista el 13 de agosto de 1521, hasta el año de 1527, en la Nueva España no existió mas gobierno que el de Hernán Cortés.

El rey de España Carlos I<sup>4</sup>, estableció como forma de gobierno en las tierras firmes de la Indias, es decir, la América Continental los regímenes de la Real Audiencia.

Fue el 20 de abril de 1528, cuando se expidió la Real Ordenanza dirigida a la Audiencia, alcaldes alguaciles y Oficiales, ordenando que todos los súbditos alcanzasen justicia de Primera Instancia en Pleitos Civiles y Criminales dentro de una Jurisdicción de Cinco Leguas de la casa de Cortés<sup>5</sup>.

En el año de 1530 tomo posesión la Segunda Audiencia, su lapso fue conocido como la época de los jueces justos, concedió a las comunidades indígenas el derecho al autogobierno y a la Administración de Justicia.

---

<sup>4</sup> En Alemania como emperador era Carlos V, hijo de Juana I apodada la Loca y Felipe el Hermoso.

<sup>5</sup> La **legua** es una antigua unidad de longitud que expresa la distancia que una persona o un caballo pueden andar en una hora, es decir, es una medida itineraria (del latín, *iter*: camino, periodo de marcha). Dado que un humano recorre normalmente a pie un rango de distancia la legua se mantiene en ese rango, pero según el tipo de terreno predominante en cada país o según la conveniencia estatal la palabra *legua* abarca distancias que van de los 4 a los 7 km, siendo las más frecuentes las leguas que se encuentran en la media de tales extremos.

Desde el año de 1535, fecha en que llegó a la Nueva España el primer Virrey Don Antonio de Mendoza, estos fueron los representantes del monarca y su autoridad fue absoluta y en ocasiones discrecional, su gobierno comprendía cuatro sectores:

- 1.- La Administración Pública.
- 2.- La Organización Militar.
- 3.- Hacienda Pública.
- 4.- Administración de Justicia.

Por lo tanto, podemos decir que era el jefe general de la Administración colonial; pues, en lo militar era el Capitán General, de la política y administración era el gobernador del reino colonial, de lo judicial era el Presidente de Real Audiencia; en lo religioso como vicepatrono de la iglesia, en lo fiscal como superintendente de la Real Hacienda<sup>6</sup>, pretendiendo con estas funciones dirigir y ordenar los elementos dispersos pero dispuestos, aprovechándolos convenientemente para el supuesto progreso y bienestar de los españoles y americanos.

Por formar parte de la monarquía hispánica, la Nueva España tenía una estructura semejante a la que se dio en el resto de los reinos y provincias americanas. El gobierno superior estaba a cargo del virrey como se explicó en líneas que anteceden, y a su lado estaba la Audiencia mismas que estaban en

---

<sup>6</sup> SERRA, Rojas Andrés, *Trayectoria del Estado Federal Mexicano: ideas e instituciones políticas*, México, Porrúa, 1991, pág. 55

directa comunicación con el monarca y podían informarle sobre el estado de las provincias en que estaban establecidas, indicándole las reformas necesarias para la buena administración, fueron tribunales de justicia, pero desempeñaban funciones administrativas y políticas; eran tribunales regionales para los ramos civil y criminal, fungían como tribunales administrativos y como gobernadoras, cuando faltando el virrey no había sido nombrado sustituto, y como consejo o acuerdo del virrey.

Asimismo, el gobierno provincial novohispano estuvo a cargo de gobernadores, y el distrital de corregidores y alcaldes mayores. Conforme a la Legislación de Indias las provincias mayores debían tener al frente a un capitán general, o audiencias, y las menores a un gobernador, corregimiento y alcaldía mayor; pero como Ma. del Refugio González menciona: *“en la realidad novohispana éste fue uno de los sectores más casuísticos, ya que hubo gobernadores en regiones que, conforme a la ley, debían ser provincias menores (Nueva Vizcaya Y Yucatán), y otros en pequeñas comarcas (Veracruz, Tlaxcala y Puebla)”*.<sup>7</sup>

Igual que en el resto de América, en la Nueva España el gobierno local era ejercido por los cabildos españoles e indígenas; los primeros en los asentamientos españoles, y los segundos en los pueblos de indios.

---

<sup>7</sup> GONZÁLEZ, Ma. del Refugio, *“El derecho indiano y el derecho provincial novohispano. Marco historiográfico y conceptual”*, México, UNAM-Corte de Constitucionalidad de Guatemala 1995(Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, número 17), pág.54.

De tal suerte que después del Virrey, el órgano en importancia era la Audiencia, que era una Institución que tenía comunicación directa con el rey, por lo tanto podía comunicarle sobre el estado que guardaban las provincias en la que se encontraban establecidas.

Las Audiencias fueron sobre todo Tribunales de Justicia, pero desempeñaban funciones administrativas y políticas, fungiendo como Tribunales Regionales en relación a los ramos civil y criminal, así como tribunales administrativos, y sobre todo como gobierno, cuando faltaba el virrey no había sido nombrado el sustituto, y como consejo o acuerdo del virrey.

Así las cosas, en ausencia del virrey o gobernador, o por muerte de estos, el oidor más antiguo asumía de manera provisional el gobierno tanto político como militar de la Colonia, y cuando la provincia no tenía Audiencia, la vacante era ejercida con el mismo carácter por el alcalde de primer voto que era el juez subalterno más caracterizado. Las leyes –dice Serra Rojas- posteriores al notar los abusos que las Audiencias habían cometido en el ejercicio provisional del gobierno político, derogaban las disposiciones que autorizaban a ejercerlo y declararon que las vacantes debían ser ocupadas por el militar más antiguo de cada estado.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> SERRA Rojas Andrés, *Trayectoria del Estado Federal Mexicano*, pág. 56.

La Justicia entre tanto, se encontraba sujeta a un régimen de múltiples fueros, como lo eran los Tribunales especiales, mismos que se verán más adelante de manera detallada, según las controversias o las partes en litigio.

*“Todos los Tribunales pronunciaban sus sentencias a nombre del rey, y este podía intervenir en los procesos mediante instrucciones ad hoc: la justicia virreinal estaba lejos de ser una justicia independiente”<sup>9</sup>*

Al tener la Audiencia el carácter de Órgano Judicial principal, generalmente para la apelación, existieron para impartir justicia en menor escala Tribunales ordinarios y extraordinarios debido a que existían diversos fueros especiales según la persona ya fueran militares, eclesiásticos, entre otros, o bien las circunstancias del hecho litigioso.

De tal forma que la justicia de primera instancia dependía de la población en donde se aplicaba, pues al ser casos de *“poca importancia, entre colonos podían ser juzgados ante un alcalde ordinario, con apelación ante cabildo”<sup>10</sup>*

En asuntos con una mayor jerarquía, un alcalde mayor o corregidor pronunciaría sentencia de primera instancia de tal forma que si el negocio revestía importancia, *“lo común es que las apelaciones conocieran las dos Reales*

---

<sup>9</sup> MARGADANT, Floris, Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, México, Esfinge, 2001, pág. 74.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, pág. 74.

*Audiencias establecidas en territorio mexicano*<sup>11</sup>, las cuales eran México y Guadalajara, un ejemplo de los asuntos de importancia, podría ser lo referente al real Patronato de la Iglesia; en tales circunstancias hubo la posibilidad de mandar el asunto ante El Real y Supremo Consejo de Indias como una tercera instancia, para de esta forma tener una decisión final.

La Nueva España contó con una extensa red de Tribunales Ordinarios o Comunes que conocían de los juicios civiles y penales, que no tenían señalada jurisdicción especial.

Por lo tanto los Tribunales Ordinarios, se encontraban estratificados jurisdiccionalmente, de la siguiente forma:

- I.- Real y Supremo Consejo de Indias.
- II.- La Audiencia y Real Cancillería de México.
- III.- Los Tribunales de Primera Instancia.

Mientras tanto, los Tribunales de Fuero Especial que se desarrollaron a lo largo de toda la Colonización fueron:

- I.- El Tribunal de la Santa Fe o del Santo Oficio de la Inquisición, juzgaba los delitos en contra de la fe.

---

<sup>11</sup> LOPEZ Betancourt, Eduardo, *Historia del Derecho Mexicano, Textos Jurídicos*, México, IURE Editores, 2003, pág. 54.

Este Tribunal en especial, tuvo una función particular, fue establecido en México a través de la Real Cédula de Felipe II en fecha 25 de enero de 1569, con el nombre de Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. Es importante mencionar que de este Tribunal quedaban exentos de su jurisdicción los indígenas.

El proceso tenía como inicio, *“una denuncia que no podía ser anónima, por acusación propia o por espionaje efectuado por el propio Tribunal. Se aprehendía al presunto y ocho días después se le tomaba su declaración se celebraban otras audiencias para efectuar las demás diligencias, como la presentación de pruebas, pero la testimonial era la más utilizada”*<sup>12</sup>.

La Sentencia era dictada por el Tribunal en pleno, cuando se declaraba la culpabilidad, el Tribunal podía imponer la pena de reconciliación (si el sujeto a proceso no confesaba antes de la demostración del delito), sambenito o traje penitencial y abjuración.

Cuando el delito no podía comprobarse por completo, la pena podía ser vehemente de levi y acompañarse con azotes, multas, encierro o penitencias espirituales, además de las galeras, el destierro y la relajación al brazo secular, que se refería a la muerte en la hoguera.

---

<sup>12</sup> López Betancourt, Opus cit., pág. 55-56

II.- El Consulado, como Tribunal para comerciantes; es decir, conocía de la materia mercantil, cooperando con el desarrollo del comercio exclusivo con la Península y cobro de ciertos impuestos.

III.- El Tribunal de la Acordada o de la Santa Hermandad, establecido en fecha 27 de Mayo de 1631, con el propósito de perseguir y castigar, los delitos cometidos por los salteadores en despoblados.

Este tribunal era una especie de órgano de justicia ambulatorio, con independencia total del virrey, encargado de vigilar por la seguridad de los caminos procediendo mediante medidas sumarias y enérgicas contra los bandidos.

#### IV.- El Tribunal de Minería

Otros Tribunales fueron:

- a) Los diversos tribunales eclesiásticos (judíos, diezmos, etc.)
- b) Juzgado General de Indios, "mismo que fue establecido en México, cuya organización y funcionamiento se refieren la cédulas Reales del 19 de abril de 1603 y la de octubre de 1606"<sup>13</sup>; se encuentran un sistema de Audiencias especiales para oír las quejas de los indígenas, establecido por el Obispo Juan de Zumárraga, el cual fue retomado por el Virrey Antonio de Mendoza, dedicando dos mañanas por semana a la tarea de atender personalmente las quejas de la población indígena.
- c) Los diversos órganos de la administración de justicia militar o fuero de guerras.

---

<sup>13</sup>MARGADANT, Floris, Guillermo, Opus cit., pag.75

- d) La Mesta, como Tribunal para ganaderos, y de las pesquerías de las perlas.
  - e) Tribunal de Mostrencos, vacantes e intestados.
  - f) Tribunal de correos.
  - g) Jueces de Aguas.
  - h) Los diversos de la Real Audiencia.
  - i) Jueces de lotería y gallos
- j) El Protomedicato, que ejercía jurisdicción sobre médicos y boticarios en el ejercicio de su profesión.

Todos estos Tribunales dieron origen a una gran legislación administrativa, con el fin de corregir los constantes problemas que el gobierno tenía en la Colonia, *“Numerosos reglamentos administrativos se expidieron, sobre las más variadas materias de administración general, regional y municipal<sup>14</sup>”*.

### **1.3.- Período de Independencia**

Este período se trata de una nueva etapa sumamente compleja, en la que se pone de manifiesto violentas luchas de clases. El desarrollo histórico del país, no es un proceso aislado del resto del mundo; México se encontró inmerso en la evolución del mundo occidental y su civilización.

---

<sup>14</sup> SERRA, Rojas, Opus cit., pág. 59

Desde la época de la conquista española “*las luchas se inscribieron en el amplio marco de la transición de un modo de producción de orden feudal al capitalismo*”<sup>15</sup>. Esto se debe en gran medida porque los españoles implantaron aquí las formas de producción y dominios que caracterizaban a la España del siglo XVI.

La Independencia transformó algunas estructuras precapitalistas coloniales, pero dejó en pie otras. El resultado fue la lucha entre las fuerzas atrasadas que resguardaban las viejas estructuras coloniales y los representantes del naciente capitalismo.

Con el grito de Dolores se inicia, prácticamente la Guerra de Independencia; al iniciar la lucha por la Independencia de México en contra de la opresión Española, Miguel Hidalgo y Costilla, junto con Ignacio Allende, Mariano Abasolo, Juan Aldama entre otros, toman San Miguel el Grande y Guadalajara, lanzando decretos, bandos y ordenanzas de jerarquía suprema que constituyen en sí, el inicio del Constitucionalismo Mexicano, fechados el 5 y 6 de diciembre de 1810, los cuales en forma genérica establecían lo siguiente:

1.- Decreto que tiene como fin abolir la esclavitud estableciendo las bases legales para que los dueños de esclavos les otorgaran a éstos la libertad.

---

<sup>15</sup> GALLO, Miguel Ángel, *México en el contexto mundial I*, 2ª Edición, México, Ediciones Quinto Sol, 1994, pág. 51.

2.- Decreto agrario, por el cual disponía que las tierras ociosas se entregaran a los medieros, quienes pagarían su valor, el 50% con trabajo personal y el 50% restante con el excedente de los frutos de cada cosecha, y que se entregara la tierra a todo aquel que la trabajara.

3.- Decreto que tiene por objeto abolir los impuestos de alcabala y los tributos de las castas.

4.-Decreto para que se dejara de usar el papel sellado en los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones administrativas, empleándose en su lugar el papel común, dado que el sellado se cobraba a muy alto precio.

Posterior a la época de grandes triunfos de la Insurgencia, en especial la del Monte de las Cruces, sobrevinieron derrotas militares que disminuyeron el poder de control e influencia del movimiento Independentista dirigido por Hidalgo, en especial por el asedio constante que se sufrió por parte del Virrey Félix María Calleja del Rey y las tropas realistas, aunado a la profunda división de entre los insurgentes, trae como consecuencia la derrota y muerte de sus líderes, no así la extinción del movimiento.

Corresponde a Ignacio López Rayón, tomar el relevo de la guerra mediante la organización de la Junta de Zitácuaro que pretende integrar en una sola cabeza dirigente a los núcleos insurgentes dispersos, Sin embargo, se buscaba realmente

organizar la guerra y en esas condiciones Rayón no estuvo a la altura de las circunstancias.

De igual forma, en un intento de pacificar al país, el día 19 de marzo de 1812, se promulgó la Constitución Política de la Monarquía Española, la cual se componía de X Títulos, subdivididos en capítulos, con un total de 384 preceptos, funda tribunales y regula la administración de Justicia tanto civil como criminal; proponía que todo español debería ser juzgado por Tribunales establecidos por la Ley; prohibía la confiscación de bienes y los tormentos, así como las molestias en la cárcel, entre algunas otras disposiciones.

Ante estas circunstancias, Morelos toma el relevo y lleva la guerra a su punto más alto, no sólo desde el punto de vista estrictamente militar, sino también político.

Con Morelos como jefe, la guerra llegó verdaderamente a su mayor auge, y los realistas estaban profundamente preocupados. Una buena parte del territorio de la Nueva España estuvo bajo el control de los insurgentes. Como menciona Gallo: *“las campañas militares hicieron brillar fuertemente la estrella del caudillo, en tanto que las acciones valerosas como el sitio de Cuautla no sólo la enaltecían, sino que, como contrapartida, desprestigiaban a los españoles”*<sup>16</sup>. Morelos fue un

---

<sup>16</sup> Op. Cit. Gallo, pág. 80

gran formador de jefes militares, y ello es digno de tomarse en cuenta si nos percatamos que ninguno de los lugartenientes (Bravo, Galeana, Matamoros, entre otros.) del cura de Carácuaro tenía formación militar, incluyendo a Morelos.

Muy al contrario de Hidalgo, Morelos prefirió grupos de poca gente bien armados y disciplinados (alta moral, valerosos, conocedores de terreno, hábiles al mando y leales). No existían tampoco diferencias estratégicas o tácticas entre los dirigentes, ya que la autoridad de Morelos era indiscutible al contrario del caso de Hidalgo y Allende, quienes con frecuencia contraponían sus puntos de vista.

Se puede sintetizar los alcances de la obra de Morelos en los siguientes puntos:

I.- Formalizar la cabeza dirigente de la revolución y posteriormente constituir y formalizar la personalidad jurídica de la nación.

II.- Suprimir el nombre de Fernando VII como bandera de la lucha insurgente.

III.- Elaborar una Constitución Política que diera al país las estructuras legales y políticas indispensables.

IV.- Dictar o confirmar legalmente las disposiciones que se relacionaban con puntos de alcance social y económico a favor de la mayoría de la población, tales como: reparto de tierras, abolición de la esclavitud, supresión del sistema de castas, eliminación de monopolios, etc.

V.- En el documento “Sentimientos de la Nación” (01 de septiembre de 1813), Morelos plantea con una visión amplia las metas para el nuevo país, así como la formación de la nueva sociedad mexicana; su pensamiento político se resume a la equitativa distribución de la Justicia, el destierro de la ignorancia, la soberanía nacional y la representación popular por medio del voto.

Sin embargo, entre Morelos y López Rayón existían distintos puntos de vista, pues mientras el primero encarnaba el enfoque radical, el segundo de los mencionados representaba la visión criolla moderada. Pues Morelos en el aspecto político, luchó contra los intelectuales, abogados de mentalidad moderada, criollos que temían definitivamente las reformas radicales (Rayón, Bustamante, Cos, etc.), y que se opusieron o echaron abajo sus proyectos, incluyendo los “Sentimientos de la Nación”. Y es que como se dijo en líneas superiores, Morelos representaba los intereses mayoritarios de las clases explotadas del país y, por lo tanto, sus concepciones políticas radicales, incluso más que las que en su tiempo tuvo Miguel Hidalgo.

Uno de los últimos decretos constitucionales emitidos durante este período fue el de la Libertad de la América Mexicana promulgado en Apatzingan (22 de octubre 1814), el cual hace mención en su Capítulo Sexto, fracción IV: *“El Supremo Tribunal de Justicia, su formación, Organización, Renovación y Facultades; estableciendo en el decreto disposiciones especiales que se deberían observar en la Administración de Justicia”*.

Las muertes de Hermenegildo Galeana y Mariano Matamoros precipitaron la caída de Morelos, quien es despojado del supremo mando militar por el Congreso Constituyente que él mismo había organizado. Precisamente por ello cayó finalmente prisionero de los realistas, por orden del virrey Félix María Calleja, fusilándolo en San Cristóbal, Ecatepec en el año 1815.

*Así las cosas, Morelos, “previó los problemas que deberían presentarse en el período de transición; por ello, pretendió, con gran tino establecer en sus decretos una serie de principios sencillos que sirvieran de base segura y de orientación precisa, para elaborar una Constitución posterior, meditada con calma y serenidad y que fuera capaz de crear un orden justo y saludable, sirviendo de norma y ejemplo a toda la vida jurídica y política de nuestra patria”<sup>17</sup>.*

De tal suerte, al ir emergiendo la Nación Mexicana como Estado independiente y adoptar el régimen federal como su forma de organización política, se iniciaron las primeras acciones tendientes a reordenar al para entonces anacrónico sistema judicial, tarea por demás difícil considerando las turbulencias políticas en que se sumergió el país, lo que hacía endeble y temporal cualquier medida adoptada por benéfica que fuera para la sociedad, pues su vigencia estaba generalmente determinada por la llegada, permanencia y salida de los grupos que disputaban el poder.

---

<sup>17</sup> GIL, de Lester, Clementina, *Evolución de la Administración de Justicia del D.F.*, México, Porrúa, 1987, págs. 613-614.

Posteriormente, durante el período del Imperio con Agustín de Iturbide, se proclamó el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de fecha 18 de diciembre del año 1822, el cual disponía en sus diversos artículos que la Justicia se administraría en nombre del Emperador, y en el mismo se encabezaron las Ejecutorías y provisiones de los Tribunales Superiores; así como, la pronta y fácil administración de Justicia, también la Junta de Conciliación en los juicios, entre otras serie de disposiciones jurídico-judiciales para la correcta administración de Justicia.

#### **1.4. El Centralismo**

El primer presidente de México fue Guadalupe Victoria, quién gobernó el país de 1824 a 1829, el cual a través del Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824 y la Constitución del 04 de octubre del mismo año, se estableció la República Popular Federal, dividió el Supremo Poder de la Federación en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, se creó la Suprema Corte de Justicia, la cual inició funciones en el antiguo local de la Audiencia (Palacio de los Virreyes).

Este ordenamiento otorgó la Igualdad civil en el Derecho Común y la condición ciudadana para el servicio de la Nación en su artículo 18, que disponía sustancialmente que todo hombre que habitara en el territorio, tenía derecho a que se le administrara justicia de forma pronta, completa e imparcial.

Otra de las particularidades de la Constitución del 04 de octubre de 1824, la encontramos en su artículo 50 fracciones XXVII y XXIX, que otorgaban facultades al Congreso de la Unión, para elegir un lugar que sirviera de residencia de los Supremos Poderes de la Federación, así como variar esta residencia cuando lo juzgaré conveniente.

Posteriormente Guadalupe Victoria, fue sustituido por Vicente Guerrero y Anastasio Bustamante como vicepresidente; personajes que tomaron posesión el 01 de abril de 1829. Para fines de ese año hubo un nuevo pronunciamiento militar -Plan de Jalapa- con el que se logró remover a Guerrero de la Presidencia y que en su lugar ejerciera el vicepresidente Bustamante, a partir del 01 de enero de 1830. Después del correspondiente golpe militar y la suscripción del convenio o Plan de Zavaleta se desplazó a Bustamante de la Presidencia y se reconoció como legítimo titular del Ejecutivo Federal a Gómez Pedroza, habiendo tomado posesión el 27 de diciembre de 1832, para concluir el período constitucional que fenecía el 01 de abril de 1833. Para el nuevo período fue electo presidente Antonio López de Santa Anna y como vicepresidente Valentín Gómez Farías; a mediados de ese año Santa Anna solicitó licencia y en su lugar quedó al frente del Poder Ejecutivo Federal Gómez Farías.

Sujeto como estaba a la situación de inestabilidad imperante, el Tribunal Superior es objeto de desapariciones y reinstauraciones constantes, y no es sino

hasta la definitiva de Santa Anna y el restablecimiento del Gobierno Federal que se promulgo en 1837.

Para comprender mejor el contexto de la Ley promulgada en 1837, es necesario conocer sus antecedentes inmediatos en otras leyes.

Primeramente las Bases Constitucionales expedidas por el Congreso el 15 de diciembre de 1835, establecieron la República Central. Los gobernadores eran nombrados por el Supremo Poder Ejecutivo. En diciembre de 1836 apareció el bando que contenía las Siete Leyes; siendo la Quinta Ley Constitucional de 1836 la que dio las bases de la organización judicial.

De tal suerte que el poder se depositaba en cinco individuos que se renovarían uno cada dos años y se elegían por las llamadas juntas departamentales, con un sistema complicado. Sus atribuciones estaban establecidas en el artículo 12 de la mencionada ley, entre las que se encontraba el declarar la nulidad de una ley o de un decreto, dentro de los dos meses después de su sanción, cuando fuera contrario a un artículo expreso de la Constitución, dicha declaración podía exigir el Supremo Poder Ejecutivo, la Alta Corte de Justicia o parte de los miembros del Poder Legislativo en representación de por lo menos dieciocho firmantes.

Otra atribución importante era, mediante un procedimiento semejante, anular los actos del Poder Ejecutivo y los de la misma Corte Suprema; también podía suspender a ésta cuando desconociera a alguno de los otros dos poderes, o tratara de trastornar el orden público.

El Supremo Poder conservador nombraría el día primero de cada año, dieciocho letrados, entre los que no ejercía jurisdicción alguna, para juzgar a los ministros de la Corte Suprema de Justicia y Marcial. Más importante aún era, excitado por alguno de los otros poderes, podía declarar “cual era la voluntad de la Nación”, en cualquier caso extraordinario.

La primera Ley Constitucional del Centralismo contiene un catálogo de derechos del hombre, lo que significa un avance, pues su aplicación se estipulaba para toda la República. También es de reconocerse que las especulaciones teóricas que produjo el régimen central sacudieron a los políticos e intelectuales de la época.

Tal y como se mencionó en líneas superiores la Quinta Ley en su artículo 1º establecía que: *“el Poder Judicial de la República se ejerciera por una Corte Suprema de justicia, por los Tribunales Superiores de los Departamentos, por los*

*de Hacienda, provocando con ello que se estableciera la Ley de la Materia, y por los Juzgados de Primera Instancia”.*<sup>18</sup>

Como no se mencionan ni derogan los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, pudieron subsistir.

Los departamentos se dividían en distritos, los que a su vez, se subdividían en partidos. Al frente de los departamentos había un gobernador y una junta departamental, en los distritos había un prefecto y en los partidos un subprefecto. La organización del Poder Judicial como puede observarse era un intrincado laberinto.

Así las cosas, la Corte Suprema se integraba de 11 ministros y un fiscal, quienes eran designados del mismo modo que el Presidente de la República. En cada departamento, sustituto de los antiguos Estados de la República, se creó un Tribunal Superior con residencia en la capital de aquél. En las cabeceras de distrito y en algunas de partido siempre que así lo dispusieran las juntas

---

<sup>18</sup> SOTO, Solís, Filiberto, *Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas*, México, 2001, <http://www.jurídicas.unam.mx>

departamentales, de acuerdo con los gobernadores y con tal de que la población no bajará de 20 mil habitantes, había por lo menos un juez de primera instancia.

Los cargos de los Magistrados de los Tribunales Superiores y de los Jueces de Primera Instancia, eran vitalicios; subsistiendo los fueros eclesiásticos y militar.

Como se dijo anteriormente; las tribulaciones que azotaban al país trajeron como consecuencia que el Tribunal fuera objeto de desapariciones y reinstauraciones constantes; la organización y funcionamiento de los Tribunales ordinarios vino a ser reglamentada por Antonio López de Santa Anna, al promulgar el 23 de mayo de 1837, la primera Ley Orgánica de los Tribunales del fuero Común, que recibió el nombre de "*Ley para el Arreglo Provisional de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común*".

Este ordenamiento contempla cuatro tipos de Tribunales:

- Suprema Corte de Justicia;
- Tribunales Superior de Departamentos;
- Juzgados de Primera Instancia, y
- Juzgados de Paz.

Además, contenía algunas normas procesales como las referentes al juicio verbal, a la conciliación y algunas otras.

Al adoptar el sistema Centralista, la República Mexicana, fue dividida en 24 departamentos; en materia Judicial se estableció un Tribunal Superior para cada departamento; hubo tres clases de Tribunales:

- La Primera Clase con once magistrados;
- La Segunda Clase con seis ministros, y
- La Tercera Clase con cuatro ministros.

Todos y cada uno de los tribunales contaba con un fiscal.

De Primera Clase, sólo fue el Tribunal de la Capital de la República, que recibía el nombre de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Capital (correspondiente al Departamento de México), quedaba integrado por Tres Salas, una con cinco Magistrados y la Segunda y Tercera con tres Magistrados cada una; así como, cinco Juzgados en el ramo Civil, cinco en el Criminal y un fiscal. Este ordenamiento determinaba, también la planta mínima de empleados y auxiliares de la propia institución.

Los de Segunda Clase tenían dos Salas con tres Ministros cada una, correspondientes a los departamentos de Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Los Tribunales de Aguascalientes, las dos Californias, Chihuahua, Nuevo México, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Texas, se componían de cuatro Ministros y un Fiscal. Los tres más antiguos integraron la Primera Sala y el restante la Segunda, que tendría el carácter de unitarias, salvo disposición de la Corte en contrario.

*Las leyes constitucionales del centralismo estuvieron en vigor hasta que se promulgaron las Bases Orgánicas el 12 de junio de 1843. Esta Ley fundamental prosiguió con el régimen Centralista, por lo que toca a la Suprema Corte, y en general, el Poder Judicial siguió rigiéndose por la Ley de 1837.<sup>19</sup>*

La Ley cobro tanta importancia que prosiguió durante la Guerra de reforma, según decreto del 28 de enero de 1858.

Dicho ordenamiento representa la Piedra Fundamental de las Leyes Orgánicas de los Supremos Tribunales de justicia del país, pues a partir de ella fueron apareciendo. Además, es notorio que aún las leyes actuales conservan los rasgos característicos de esta normatividad orgánica.

---

<sup>19</sup> CABRERA, Acevedo, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia, sus orígenes y primeros años 1808-1847*, Poder Judicial de la Federación, México, págs. 62-65

### **1.5.- Juárez y la Reforma.**

El 1º de marzo de 1854 el Coronel Florencio y el General Juan Álvarez, ante la serie de irregularidades suscitadas durante el gobierno de Santa Anna, lanzaron el “Plan de Ayutla”, que pretendió derribar la dictadura de Santa Anna e implantar un régimen de libertad; pero el carácter de este plan resultaba muy radical; por lo que, con motivo de la Adhesión de Comonfort, se reformó el 11 de marzo de 1854 en Acapulco, con lo cual ganó la adhesión de gran parte de la población.

El 09 de Agosto de 1855, Santa Anna abandonó la capital, formándose una Junta para asumir el gobierno en la Ciudad de Cuernavaca, integrada en su mayoría por liberales quienes designaron como Presidente al General Juan Álvarez; a partir de este momento se rompen con las concepciones del antiguo régimen y se establecen las bases del nuevo.

Durante el interinato de Álvarez; expidió el 23 de noviembre de 1855 la “Ley Sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación del Distrito y Territorios”; la cual estableció una administración de Justicia privativa de los tribunales del Fuero Común en la Ciudad de México.

Esta Ley a partir de su artículo 23 hasta el numeral 47, exponía el establecimiento del Tribunal Superior de Justicia; así como la designación de su Presidente, de los negocios civiles y criminales que conocerían de las causas, la

responsabilidad de los Jueces del procedimiento, facultades, jurisdicción, exámenes de recepción de los abogados, entre otras disposiciones.

La Ley despertó comentarios adversos, aún por parte del propio Tribunal, encabezado por su Presidente José Urbano Fonseca; *protestaron porque desconocían los derechos adquiridos por los integrantes del Poder Judicial al desaparecer las Autoridades que ya estaban conociendo de los negocios pendientes en los Tribunales, y elevaron su enérgica protesta por la supresión de su competencia en asuntos del fuero común.*<sup>20</sup>

Álvarez renuncia al cargo y es sustituido por Ignacio Comonfort el 11 de diciembre de 1855; con la llegada de Comonfort, se pensó que la Ley sobre Administración de Justicia podía ser abolida, ante el descontento que produjo inicialmente, pero fue aprobada por el Congreso el día 23 de abril de 1856.

El estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, que rigió a la Nación de 1856 a 1857, en la Sección Séptima referente al Poder Judicial General, establecía que se desempeñaría por la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, establecidos por la Ley del 23 de noviembre de 1855.

---

<sup>20</sup> Echánove, Trujillo Carlos, “*La administración de justicia en las Leyes de Reforma en la Ciudad de México y en su Distrito, desde la Independencia hasta 1900*”, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 1964, pág. 37.

La Constitución General de la República, promulgada y jurada el 05 de febrero de 1857, después de agitados años de lucha, marcó el retorno de México, al orden institucional, y según este Código fundamental que estuvo vigente durante sesenta años, el Poder Judicial de la Federación quedó depositado en una Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales de Circuito y Distrito, señalados en la Ley Orgánica respectiva.

La Justicia del orden común quedó organizada en el Distrito Federal y en los Territorios, en forma semejante a la actual; y en los Estados bajo las normas de su soberanía, pero en condiciones esenciales muy parecidas a las presentes, solo que en algunas entidades, sus magistrados eran de elección popular.

En su artículo 14 exponía que no se podía expedir ninguna ley retroactiva; nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por la ley dada con anterioridad al hecho y exactamente aplicada a él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley.

De conformidad con lo dispuesto en sus artículos 76 y 92, se convocó a elecciones indirectas para designar Presidente de la República, el escrutinio favoreció a Comonfort. El primer Poder Federal instalado fue el Legislativo, el 08 de octubre de 1857, después el Ejecutivo el 01 de diciembre, con Comonfort como

titular, y finalmente el Judicial, con Benito Juárez como Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Pero la Constitución del 57, no logró establecer la paz, ya que los brotes de violencia, continuaron por todas partes. Félix Zuloaga se levantó en armas lanzando el “Plan de Tacubaya”, el 17 de diciembre de 1857, apoyado por Juan José Baz, y por el mismo Comonfort, quien expidió un bando el 18 de diciembre de ese año, en el que se ponía del lado de los alzados; con ello, se pretendió desconocer la Constitución y convocar a un nuevo Congreso Constituyente, para tal finalidad fue necesario el encarcelamiento de Juárez y de Olvera, titulares de los otros Poderes, quienes se había sido detenidos por negarse a cooperar con el Golpe de Estado.

El 11 de enero de 1858, Zuloaga desconoció a Comonfort, quién dadas las circunstancias, se vio obligado a liberar a Juárez, que por el mecanismo de sucesión presidencial establecido en la Constitución de 1857, asumió la Presidencia de la república, ya que su artículo 79 establecía:

*“Artículo 79.- Las faltas temporales del Presidente de la República y en la Absoluta mientras se presenta y el nuevamente electo entrará a ejercer el poder el Presidente de la Suprema Corte de Justicia. “*

Sin embargo, aparentemente por motivos económicos, la actividad de este órgano fue interrumpida en 1862 por disposiciones del Gobierno del Presidente Juárez, la función que fue asignada, como ya había ocurrido en otras ocasiones, a la Suprema Corte de Justicia, reactivándose el funcionamiento del Tribunal en mayo de 1868, dándose a conocer, el 26 de noviembre de ese mismo año, su Reglamento Interior.

Así comenzó la lucha por el restablecimiento de la Constitución de 1857, la Guerra de Reforma o de los Tres años.

El 23 de enero de 1858 Zuloaga fue designado por el bando conservador presidente de la República, con lo cual hubo dos presidentes: uno liberal acorde con la Constitución y el otro conservador, impuesto por el Golpe de Estado.

Como se expuso en líneas que anteceden, ante la renuncia de Comonfort; el gobierno constitucional fue asumido por Juárez, pero inmediatamente se vio obligado a huir, siendo Veracruz el lugar donde finalmente pudo instalar el gobierno constitucional y formar un gabinete, para continuar su labor de gobierno.

Juárez emitió abundante legislación que recogía los principales puntos del ideario liberal, siendo durante este periodo que se publicó a través del Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Institución Pública, la "*Ley de Arreglo de la*

*Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común*”, de fecha 29 de noviembre de 1858; esta ley iba en paralelo con la legislación que comúnmente se conoce como las “*Leyes de Reforma*”; es importante destacar que dicha legislación rigió posteriormente en los lugares dominados por el gobierno de Maximiliano de Habsburgo.

Por lo que se refiere a la guerra de Reforma, esta siempre estuvo dominada por el bando conservador, hasta el 22 de noviembre de 1860, fecha en la que fue derrotado el ejército conservador. Terminando la Guerra de Reforma, el ejército triunfante entró en la Ciudad de México, y once días después hizo lo propio el Presidente Juárez, siendo el 15 de febrero de ese mismo año, cuando designa a Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Como ya se ha venido exponiendo, ante la tambaleante situación que se vivía en el país, aparentemente por motivos económicos, la actividad de este Órgano fue interrumpida el 24 de enero de 1862 por disposiciones del gobierno del Presidente Juárez, la función asignada como ya había ocurrido en otras ocasiones, a la Suprema Corte de Justicia.

Ante el fracaso de los conservadores mexicanos, estos acudieron ante el emperador francés Napoleón III, a fin de establecer en México una monarquía; el 10 de abril de 1864, Maximiliano de Habsburgo aceptó la Corona de México.

A su llegada, Maximiliano desarrolló una política discordante con la posición tradicional de la clase conservadora y del clero. La política del emperador quedó manifestada en un programa de nueve puntos, en el cual destacan medidas como la tolerancia de cultos, la cesión de bienes eclesiásticos al Estado, un patronato eclesiástico similar al indiano, la jurisdicción del clero en causas de fe y fuero interno, y un registro civil encomendado a sacerdotes, fingiendo éstos como funcionarios civiles; es importante mencionar que la *“Ley que arregla la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común”*, instituida por Juárez, prevaleció durante la época del Segundo Imperio.

Es importante mencionar que Maximiliano, contaba con antecedentes liberales; mismos que eran desconocidos con los conservadores del país, antecedentes que justifican el por qué el emperador expidió una serie de leyes desfavorables al clero, ya que establecían el pase imperial para documentos pontificios, la tolerancia de todos los cultos, la revisión de las operaciones de desamortización de bienes del clero, así como la Ley de Cementerios, la del Registro Civil. Asimismo el 18 de diciembre de 1865 por decreto del Emperador Maximiliano se expidió, lo que es la Tercera Ley de los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia (Santa Anna y Juan Álvarez, habían expedido la Primera y la Segunda, respectivamente); recibiendo el nombre de *“Ley para la Organización de los Tribunales y Juzgados del Imperio”*, la cual tuvo vigor hasta el fusilamiento del emperador, el cual aconteció en el año de 1867, año en que los Estados Unidos terminó con su Guerra de Secesión; y por tal motivo pudieron presionar a

Napoleón III para que terminase con la invasión a México, aunado al hecho de que pudieron mandar armamento para la causa juarista: Con este apoyo el imperio sucumbió rápidamente, acompañado por el bando conservador.

Finalmente Juárez entró a la Ciudad de México, restableciendo la Constitución de 1857 y aplicando las llamadas "*Leyes de Reforma*"; así mismo en mayo de 1868 ordenó que se reactivará el funcionamiento del Tribunal, actividad que había sido interrumpida en 1862, dándose a conocer el 26 de noviembre de 1868, su Primer Reglamento Interno.

El gobierno de Juárez se extendió hasta el año de 1872, año en el que falleció, a su muerte asumió la presidencia Sebastián Lerdo de Tejada.

Lerdo de Tejada, no realizó modificaciones respecto del Tribunal del Distrito Federal, sino que sus reformas fueron respecto de la constitución, siendo la primera de esas reformas elevar a rango constitucional las "*Leyes de Reforma*", que hasta entonces habían permanecido al margen de la Constitución, ya que contravenían varios de sus artículos. La segunda reforma de gran importancia fue respecto del Poder Legislativo, en lo referente al restablecimiento del Senado, la elección e institución del Congreso, sobre la iniciativa y formación de las Leyes, las facultades del congreso en general y sobre la comisión permanente.

En 1876, durante el gobierno de Lerdo de tejada se levantó en armas el General Fidencio Hernández con el *Plan de Tuxtepec*, el cual apoyaba el General Porfirio Díaz, quién poco días después proclamó el *Plan de Palo Blanco*, plan que habría de llevarlo al poder.

## **1.6. Del Porfiriato a La Revolución Mexicana**

Durante el régimen de Porfirio Díaz (1876-1910, incluyendo la presidencia de Don Manuel González de 1880 a 1884), hubo diferentes reformas a la Constitución de 1857 en lo referente a:

- Reelección y sucesión presidencial;
- Sustracción de facultades de los Estados para otorgar a la Federación en materia de patentes y marcas, minería, comercio e instituciones bancarias, entre otras.
- Establecimiento de ciertas imposiciones a los Estados.
- Modificación de la Organización de la Suprema Corte de Justicia, y en las facultades de la Comisión Permanente del Congreso.

Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, no sufrió modificaciones, y no es hasta el 13 de noviembre de 1900, en que se reinauguró la sede del Poder Judicial del distrito y Territorios Federales, y con las reformas y

adaptaciones se convirtió en el llamado Palacio de Justicia, nombre dado por el Presidente Díaz, al considerarlo propio de la época que vivía el país.

Tres años después el 12 de septiembre para ser exactos, se expidió la cuarta *Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común, del Distrito y Territorios Federales*, esto se realizó a través del decreto presidencial recibiendo el nombre de “*Ley de Organización Judicial en el Distrito y Territorios Federales*”.

Durante los últimos años del régimen de Díaz, existió una clara oposición, aunado a las divisiones internas existentes entre sus allegados.

Estos hechos, unidos a las declaraciones que el propio Díaz había concedido al periodista estadounidense James Creelman, y la aparición del Libro de Francisco I. Madero, *La Sucesión Presidencial*, en 1910, formaron un ambiente de tensión y agitación política; circunstancias que ocasionaron que Madero se plantease la necesidad de recurrir a las armas para imponer los cambios en las estructuras del país, formulándose el “*Plan de San Luis*”; el plan se extendió por todo el país a partir del mes de marzo de 1911; obteniendo resultados el 21 de mayo en que se acordó la renuncia de Porfirio Díaz y de su Vicepresidente Ramón Corral.

Finalmente Madero consiguió la victoria en las elecciones teniendo como Vicepresidente a José María Pino Suárez; pronto surgieron nuevos movimientos que pretendieron llenar las lagunas dejadas por el régimen maderista.

Durante esta etapa revolucionaria el Tribunal volvió a ser objeto de frecuentes desapariciones y reinstalaciones, quedando restablecido de forma definitiva el 09 de septiembre de 1919, durante el gobierno de Venustiano Carranza; mediante el decreto y la consecuente promulgación de una nueva "*Ley orgánica de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito y Territorios de la Federación*". Este ordenamiento disponía que el tribunal estuviera integrado por Dos salas, cada una de ellas con Siete magistrados, así como Once Juzgados Civiles, Nueve Juzgados Penales y Dos de Jurisdicción Mixta.

Desde entonces, la función del tribunal como órgano responsable de la impartición de Justicia en el Distrito Federal ha sido constante e ininterrumpida y, aún más se le ha fortalecido de forma paulatina para dar respuesta a los requerimientos de una sociedad en permanente evolución, lo que se aprecia claramente en las Leyes orgánicas que en diferentes épocas, han normado el funcionamiento de la institución.

En este orden de ideas podemos apreciar que, a más de cien años de constituido por primera vez el Distrito Federal, y a lo largo de su difícil y

accidentado desarrollo histórico, la Entidad siempre ha contado con el apoyo de órganos que tienen encomendada la muy alta responsabilidad de impartir justicia, lo que en la época actual es imprescindible para que en un estado de derecho, como lo es el nuestro, se generen las repuestas idóneas y oportunas a los requerimientos de una población cada vez más numerosa y compleja, coautora, junto con las Instituciones Gubernamentales, en el perfeccionamiento de un régimen democrático que se sustente en la justicia, libertad y la soberanía.

## CAPITULO II

### Marco Legal del Tribunal Superior de Justicia

#### Del Distrito Federal

#### 2.-Marco Legal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Frente a todos los principios liberal-individualistas que habían orientado al régimen jurídico mexicano durante todo el siglo XIX y hasta 1910, la Constitución de 1917, y el nuevo régimen que de ella surgía, plantean la necesidad perentoria de reorientar ese régimen jurídico por los nuevas causas de la justicia social, no sólo en el derecho agrario o laboral, sino en absolutamente todas las ramas de nuestro derecho.

Como menciona Soberanes *–si de alguna manera tuviéramos que caracterizar al derecho mexicano del siglo XIX, es por la búsqueda de la justicia<sup>21</sup>*, la cual aunque muchas veces no se logre en la práctica, no por eso deja de ser uno de los valores fundamentales de nuestro sistema jurídico.

Ahora bien, como es bien sabido, la Constitución es la ley suprema y fundamental, es decir, la norma jurídica de máxima jerarquía que rige la

---

<sup>21</sup> SOBERANES, José Luis, *“Una aproximación a la historia del Sistema Jurídico Mexicano”*, Fondo de Cultura Económica, 1992, p

organización, funcionamiento y atribuciones de los poderes públicos del Estado (legislativo, ejecutivo y judicial), los derechos naturales del hombre, derechos sociales y el juicio de protección y defensa al contenido constitucional; es decir, establece las Garantías Individuales y el Amparo, los Derechos Sociales sobre la Tierra, el trabajo, la educación, la salud y la separación de la Iglesia y el Estado, así como la protección legal del a Familia y el otorgamiento de la vivienda, el derecho a la información, el régimen de la Rectoría Económica del Estado Mexicano, la Soberanía Popular, la Teoría de la División de Poderes, el Federalismo, la responsabilidad de los Servidores Públicos, la Soberanía Estatal y Municipal bajo el régimen Feudal, la normatividad referente a la nacionalidad y a la extranjería.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está dividida en forma muy clara de la siguiente forma:

Parte Dogmática, comprende el estudio de las garantías individuales o derechos naturales del hombre; dentro de esta parte se encuentra los derechos sociales, derivados de la Revolución Mexicana (derecho a la educación pública, a la propiedad de la tierra, al trabajo, a la salud, vivienda, derechos indígenas, entre otras).

Parte Orgánica, es la organización, funcionamiento y atribuciones de los poderes del Estado (legislativo, ejecutivo y judicial); así como también las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y los poderes de aquél dados entre sí.

Parte Económica, se refiere a la rectoría del Estado sobre áreas estratégicas y prioritarias, contempla así el Plan nacional de Desarrollo y la economía mixta del mercado.

Ahora bien, todo Estado posee una constitución, y todo Estado Constitucional tiene organizaciones políticas *“cuyas máximas fundamentales no sólo definen cómo deben ser elegidos o designados aquellos a quienes se confíe el ejercicio de los poderes soberanos, sino que imponen restricciones eficaces a tal ejercicio, con el fin de proteger los derechos y prerrogativas individuales y defenderlos contra cualquier acción del poder arbitrario”*.<sup>22</sup>

De acuerdo con lo anterior, la Constitución regula todas y cada una de las normas relativas al estructura fundamental del Estado.

---

<sup>22</sup> POSADA, Adolfo, *Tratado de Derecho Político*, 4ª Edición, Madrid, 1929, pág. 16.

## **2.1.- Fundamento Constitucional (Artículos 44 y 122).**

Ahora bien, ya que se tiene claro que la Constitución es la base de la cual emanan toda las demás leyes y regula la estructura del Estado frente a los gobernados; es importante saber cuáles son los numerales que de ella emanan y permiten el funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

### **2.1.1.- Artículo 44 Constitucional**

El artículo 44 de nuestra Carta Magna, únicamente a presentado una reforma al texto original de 1917; dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993, con motivo de la llamada reforma política del Distrito Federal, como veremos con más detalle cuando nos refiriéramos al artículo 122 constitucional, que establecía al Distrito Federal como “un departamento”, viéndose modificada su naturaleza jurídica. Aunque la tendencia de esta reforma ha sido en el sentido de aproximar al Distrito Federal hacía un régimen jurídico parecido al de las demás entidades federativas,

Actualmente el texto del artículo 44 constitucional a la letra dice:

**Artículo. 44.-** *La ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes*

*federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.*

El texto actual del artículo 44, sobre todo tiene un sentido declarativo y formal, pues asienta el principio de que los poderes federales residen en el Distrito Federal y que la Ciudad de México es la Capital de la República; es decir, en los términos en los que se encuentra redactado el presente numeral, podemos entender que el Distrito Federal, como residencia, se enmarca en el territorio de la Ciudad de México. Sin embargo, puede darse el caso, por circunstancias extraordinarias, tales poderes federales se trasladen a otro lugar. Es de considerar que, en caso de que esto suceda, *“la interpretación de este artículo debe ser que la Ciudad de México se erigirá en el Estado del valle de México y que además el Congreso de la unión, fijará los límites y extensión de su territorio”*<sup>23</sup>.

Es importante considerar, que el Congreso de la Unión al cambiar la residencia de los supremos poderes federales, deberá de crear un nuevo Distrito Federal en algún lugar de la República mexicana; esto deberá hacerse atendiendo los principios y mandamientos constitucionales, y sobre todo para seguir considerando que el Distrito Federal forma parte integrante de la federación.

---

<sup>23</sup>RIOS, Estavillo, Juan José, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (comentada y concordada) tomo II, arts. 30-49*; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM-Porrúa, 2004, pág. 154

### **2.1.2.- Artículo 122 Constitucional**

El Distrito Federal, en virtud de los procesos mencionados en el inciso anterior, ha modificado su estructura jurídica y política, en el transcurso de esa transformación, se fue configurando un nuevo orden, sobre todo en materia jurídica, en el Distrito Federal. Se inicia este devenir con la conformación de una Asamblea de Representantes del Distrito Federal; le sigue la llamada Reforma Política del Distrito Federal con la integración, regulación y administración de nuevas figuras institucionales en el orden de gobierno, influido por los órganos federales y los llamados locales, y concluyen con la ratificación de un nuevo marco, sobre todo de mayor participación democrática.

El presente numeral contiene, junto con el artículo 44, el régimen jurídico-constitucional del Distrito Federal. Se trata de un régimen jurídico distinto del que contienen las demás entidades federativas, por lo tanto, no podemos decir, que el Distrito Federal se pueda asimilar al nivel de gobierno de los Estados de la República, pues el artículo establece:

**Artículo 122.-** *Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.*

*Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.*

*El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.*

*La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:*

*C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases...*

Es importante destacar, que del presente artículo solo se tomaron una selección de párrafos referente al fundamento constitucional que tienen el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pues el referido artículo 122 de la Carta Magna, tiene diversos abusos de lenguaje, pues la economía procesal que debe de tener un texto de índole constitucional, brilla por su ausencia en la reforma constitucional del Distrito Federal; ya el referido es excesivamente largo y detallista; visto en conjunto parece una suerte de “miniconstitución” local, cuando lo correcto hubiera sido regular lo básico en la Constitución Federal y luego remitir los detalles al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por otra parte, y retomando el entorno del presente trabajo, el inciso “C”, del artículo 122 constitucional se desdobra en varias “bases”, cada una de ellas se dedica a regular la integración de los órganos centrales de gobierno del Distrito Federal.

#### **2.1.2.1.- Base Primera**

La Base Primera, se refiere a la Asamblea legislativa, cuyos miembros duran 3 años en el cargo y deben ser electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Es pertinente señalar, que a la Asamblea Legislativa se le ha confiado solamente tres funciones parlamentarias: la propiamente legislativa, la administrativa interna y de gestión, no así la función jurisdiccional. La Asamblea Legislativa o de Representantes como también se le conoce, no tiene facultades para intervenir como integrante del Congreso de la Unión, consecuentemente no forma parte de los órganos reformadores de la Constitución Federal, y tampoco participa en la función aprobatoria de nuevos Estados.

Entre las facultades administrativas y de gestión más importante de la Asamblea Legislativa, tenemos: expedir la Ley Orgánica de los Tribunales

encargados de la función judicial tal y como se puede observar de la siguiente manera:

***BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:***

*V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:*

*m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;*

Además de la función anteriormente expuesta, también tiene facultades administrativas para formular anualmente su proyecto de presupuesto, contar con una Contaduría Mayor de Hacienda, expedir disposiciones para organizar la Hacienda pública, la Contaduría Mayor y el presupuesto, contabilidad y el Gasto Público del Distrito Federal, y las demás que le facilite el Estatuto de Gobierno

También existe una base que se refiere al Poder Judicial, en la que se crea un Consejo de la Judicatura de índole local, el cual es muy semejante al Consejo de la Judicatura Federal regulado en el artículo 100 de la Constitución.

### **2.1.2.2.- Base Cuarta**

La base que se refiere al Poder Judicial es la Base Cuarta, la cual señala:

***BASE CUARTA.-*** *Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:*

*I. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.*

*Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución*

*II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la*

*Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonado y no podrán ser nombrados para un nuevo período.*

*El Consejo designará a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial;*

*III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;*

*IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;*

*V. Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y las sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución;*

*VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.*

La reforma constitucional al artículo 122, publicada el 22 de agosto de 1996, tiene un problema de aplicación práctica, pues no señala quién o quienes se ocuparán de nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; pues la reforma constitucional de octubre de 1993 señalaba que correspondía tal facultad, en un principio al Consejo de la Judicatura, quien señalaba al Jefe de Distrito Federal aquellos individuos que podrían ser propuestos a la Asamblea de Representantes. Posteriormente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal circunscribía y reducía la propuesta del Consejo de la Judicatura local y la presentaba, a la Asamblea de Representantes, la cual contaba con un término de 15 días para ratificar tales propuestas de nombramientos.

Actualmente, la reforma constitucional sólo planteó como cubrir vacantes de magistrados. Sin embargo, podemos decir que no todos, los magistrados que desempeñaban sus funciones hasta el año de 1996 gozaban de la inmovilidad del cargo, por lo que no se puede decir que sus funciones estuvieran investidas de una forma definitiva y, consecuentemente, no se puede señalar que los posteriores nombramientos serán solamente para cubrir vacantes.

Por otro lado, se determinan aquellos requisitos que deberán reunir los magistrados, además de los candidatos a ocupar el cargo que se hubiesen distinguido en el ejercicio profesional o ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal.

La reforma eliminó como requisito el hecho de que, en regularidad de circunstancias, se preferiría a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

Por otro lado, es conveniente señalar que nada impide constitucionalmente que un diputado de la asamblea Legislativa, después de concluir su función legislativa, pueda ser nombrado Magistrado del Tribunal durante el año siguiente a tal conclusión.

Anteriormente se señalábamos, que la actual reforma solamente contempla el supuesto de cubrir vacantes de magistrados, si este fuera el caso, la propuesta de nombramiento deberá quedar sujeta a la decisión de la Asamblea Legislativa.

Los Magistrados ejercerán el cargo durante 6 años y podrán ser ratificados por la Asamblea; en este supuesto, los Magistrados ratificados solamente podrán ser removidos del cargo en términos del Título Cuarto de la Constitución Federal.

Por otro lado, se ha conformado dentro del Poder Judicial del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura que cuenta, entre sus atribuciones, la de efectuar la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, los juzgados y demás órganos judiciales.

## **2.2.- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**

Las características específicas del Distrito Federal, su calidad de sede de los poderes federales, así como la creciente exigencia de espacios de participación y decisión por parte de su población, han motivado un complicado proceso de reforma; producto de lo anterior, se dotó al Distrito Federal de órganos locales de Gobierno, representativos y democráticos, buscando resolver, en su esencia, el debate histórico por la democratización de la Capital del País.

Dicha transformación de las Instituciones de Gobierno de la Ciudad encontró respuesta de forma definitiva al aprobarse por el Congreso de la Unión, el decreto por el cual se reformaron los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 14, 105, 107, 122, así como la denominación del título Quinto; se adiciona una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 119 y se deroga fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 1993.

En consecuencia de dicha reforma, el texto constitucional encomienda al Congreso de la Unión la expedición del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que no es más que la norma política en la que se proporciona un marco normativo adecuado para la distribución de atribuciones entre los poderes federales y los órganos locales de gobierno de la Ciudad de México, así como las bases para la organización y facultades de estos últimos

El Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, como ya lo dijimos antes, tiene como función principal la de regular el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ahora bien respecto de los artículos que tienen injerencia en el presente trabajo son:

**Artículo 7.-** *El gobierno del Distrito Federal, está a cargo de los Poderes Federales, y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 8.-** *Las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son:*

*I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y*

*III. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*

**Artículo 42.-** *La Asamblea Legislativa tiene facultades para:*

*VI. Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;*

*XII. Legislar en las materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;*

**Artículo 67.-** *Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito federal son las siguientes:*

*VIII. Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea legislativa del Distrito Federal;*

*XXII. Facilitar al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea Legislativa los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones;*

### **CAPITULO III**

#### ***De los órganos encargados de la función judicial***

**Artículo 76.-** *La función judicial del fuero común en el Distrito Federal se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, jueces y demás órganos que su Ley*

*Orgánica señale. Dicha ley regulará también su organización y funcionamiento.*

**Artículo 77.-** *El ingreso y promoción de los servidores públicos a los órganos que ejerzan la función judicial en el Distrito Federal, distintos del tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, se hará mediante el sistema de carrera judicial, que se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia.*

*El ingreso y promoción a la carrera judicial se hará a través de concurso interno de oposición y de oposición libre en la proporción que determine el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en base al número de vacantes a cubrir.*

*El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal contará con un órgano auxiliar en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los servidores públicos de la institución y de quienes aspiren a ingresar a ella, con el fin de fortalecer los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial.*

**Artículo 78.-** *La Asamblea Legislativa resolverá, en un plazo de 15 días, por el voto de la mayoría de sus*

*miembros presentes, respecto de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe de Gobierno. Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y él o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.*

*Si la Asamblea Legislativa no aprueba el nombramiento, el Jefe de Gobierno presentará una nueva propuesta en los términos de la fracción VIII del artículo 67 de este Estatuto.*

**Artículo 79.-** *En caso de que la Asamblea Legislativa no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Jefe de Gobierno hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego como provisional y que será sometido a la aprobación de la Asamblea.*

*Dentro de los 15 días a que se refiere el artículo anterior, la Asamblea deberá aprobar o no el nombramiento y si nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter definitivo, haciendo el jefe de Gobierno la declaración correspondiente. Si la Asamblea desecha el nombramiento, cesará en sus funciones el magistrado provisional y el Jefe de Gobierno le someterá un nuevo nombramiento.*

**Artículo 80.-** *Para ser Magistrado del tribunal Superior de Justicia se deberán reunir los mismos requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal en la forma que determine la ley. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.*

*Para cubrir las vacantes de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa.*

**Artículo 81.-** *Los magistrados percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Artículo 82.-** *Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados, y si lo fuesen,*

*sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley federal de la materia.*

**Artículo 83.-** *Los jueces de Primera Instancia y los de Paz serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia, en acuerdo del Pleno.*

*El Consejo se integrará por siete miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; un magistrado, un juez de Primera Instancia y un juez de Paz, electos mediante insaculación; dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa y uno por el Jefe de Gobierno. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser magistrado establece la ley.*

**Artículo 84.-** *La Ley Orgánica regulará lo relativo a los requisitos para ser juez y al procedimiento ante el Pleno del Tribunal para ocupar el cargo.*

**Artículo 85.-** *El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que el Jefe del Distrito*

*Federal envíe a la Asamblea de Representantes del Distrito*

*Federal.*

De los numerales mencionados, podemos observar que respecto del Poder Judicial del Distrito Federal, se desarrolla lo establecido por la Constitución federal, así mismo, adiciona algunos preceptos tendientes a fortalecer y garantizar la autonomía, imparcialidad y calidad de la función jurisdiccional.

Así, se prevé que la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones será garantizada por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la cual establece las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los órganos de Justicia del Distrito Federal.

Por último, el Estatuto, también sienta las bases para el establecimiento de la carrera judicial, al disponer que los nombramientos de magistrados sean hechos de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de profesión jurídica se consideren aptos para impartirla; es importante

mencionar, que las personas originarias del Distrito Federal, serán favorecidos para su incorporación a los Tribunales.

### **2.3.- Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal**

Al igual que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que más adelante será analizada, el entonces presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, expidió la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, misma que fue publicada el día 23 de diciembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, en este ordenamiento se dispone la creación de un órgano operado y manejado en Fideicomiso, denominado Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal. Asimismo, a través de su articulado, se determinan los propósitos del Fondo, los recursos que lo integran, así como el destino y aplicación de los mismos, la presente ley se encuentra conformada de la siguiente manera:

#### **Capítulo Primero**

*De las Disposiciones Generales*

#### **Capítulo Segundo**

*De la Constitución e Integración del Fondo*

#### **Capítulo Tercero**

*De la Administración y Operación del Fondo*

Es importante destacar que, con fundamento en el artículo 12° de la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal que a la letra dice:

**Artículo 12.-** *El Fideicomiso preverá el establecimiento y funcionamiento de un Comité Técnico con las siguientes características básicas:*

**I. Integración:**

**a)** *Siete miembros que serán los integrantes del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;*

**b)** *Un profesionista especializado en finanzas o administración y que sea de reconocida honorabilidad, y*

**c)** *Un representante de la Institución Fiduciaria.*

**II. Funcionamiento:**

**a)** *La Presidencia del Comité Técnico corresponderá al Presidente del Tribunal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;*

**b)** *Los miembros del Comité Técnico que formen parte del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, serán substituidos en la forma y términos en la que éste renueve a sus integrantes;*

**c)** *El profesionista a que alude el inciso b) de la fracción I de este artículo, será designado por el Consejo de la Judicatura y durará en su cargo tres años;*

**d)** *Todos los miembros del Comité Técnico desempeñarán su encargo sin derecho a la percepción de honorario o emolumento alguno; con excepción hecha del profesionista mencionado en el inciso b) de la fracción I del presente artículo;*

**e)** *El Comité Técnico contará con un Secretario que no formará parte del mismo ni del Tribunal y quien percibirá los emolumentos que el propio Comité determine.*

*Corresponderá al Presidente del Comité hacer la designación respectiva;*

**f)** *El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria en forma bimestral y con carácter extraordinario cuando sea citado para ello*

*por su Presidente o a petición de, cuando menos, tres miembros del mismo;*

***g)** El Comité Técnico expedirá sus propias reglas de operación interna, mismas que comprenderán, entre otras materias, el contenido y oportunidad de la convocatoria para su reunión; el quórum para la validez de las sesiones; el procedimiento para la adopción, notificación y control de acuerdos; y, el contenido mínimo de las actas y demás documentos básicos de la Secretaría, así como las atribuciones de ésta, y*

***h)** Las reglas de operación interna a que se refiere el inciso que antecede establecerán que el representante de la Institución Fiduciaria tendrá voz pero no voto en las sesiones del Comité Técnico y que el Presidente del mismo tendrá voto de calidad en el caso de las votaciones empatadas.*

Del anterior numeral se desprende, que el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, es un Órgano Colegiado con facultades y obligaciones de administración y operación que se encuentra constituido por siete miembros integrantes del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, un profesionista especializado en finanzas y un representante de la Institución Fiduciaria; recayendo la Presidencia del Comité Técnico en el Presidente del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal. Además, el Comité Técnico cuenta con una Secretaría que no forma parte del mismo, ni del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Otro aspecto importante que hay que destacar es que, los miembros integrantes del Comité Técnico que formen parte del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, desempeñan su encargo sin derecho a la percepción de honorario o emolumento alguno.

El Comité Técnico, al carecer de reglas de operación, las emitió el día 10 de abril de 1997, con base en el artículo 13, fracción XII, de la propia Ley, el cual dice:

**Artículo 13.-** *El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

**XIII.** *Las demás que sean afines al manejo y operación del Fideicomiso.*

#### **2.4.- Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal**

Siempre que la gente se organiza se establecen reglas escritas (o no), que definen las relaciones tanto entre los miembros como hacía el exterior; si dichas reglas son claras y expresan un acuerdo democrático, se facilita la participación y los compromisos que los miembros adquieren, dándose una base de aceptación y conocimiento.

Respecto al inciso que nos concierne, es preciso establecer ¿Qué es un Reglamento Interno?, y, ¿Cuál es su propósito?

Para dar contestación a la primera pregunta, podríamos decir, que un Reglamento Interno es un conjunto de normas acordadas de forma democrática, en este caso por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y que rigen a éste para cumplir con los objetivos que lo conforman; es decir, define las reglas claras acerca de las relaciones entre los miembros del Consejo de la Judicatura y establecen las facultades, derechos y obligaciones de los órganos de la misma.

Respecto de la segunda pregunta; incluye la estructura organizativa, explica de forma detallada las funciones de cada una de sus partes, por consiguiente, con el reglamento la organización pone en claro qué debe hacer cada uno de sus miembros y cuáles son sus derechos y deberes al momento de participar. Del mismo modo, en el reglamento se establece la relación entre los Órganos de Decisión, los Órganos de Representación y ejecución y finalmente los Órganos de Operación

Es además un instrumento que debe ser revisado y adecuado, cuando cambien las condiciones que le dieron origen, para ser realmente un vehículo de cohesión interna de la organización, añadiéndosele nuevas ideas o haciéndole los cambios necesarios, si así fuese necesario.

Su organización funciona mejor si se logra establecer un mínimo de reglas surgidas de los compromisos acordados democráticamente entre los miembros del Consejo, como son los siguientes:

- Quiénes integran su organización y, qué requisitos deben cumplir.
- Quiénes son los beneficiarios directos de las acciones y recursos que obtenga el Consejo.
- Cuál es la estructura de la organización para cumplir mejor sus funciones y actividades; es decir, cómo se divide y organiza en su interior. Específica, por ejemplo, que cuenta con un presidente, consejeros, un pleno del consejo, entre otras.

Luego así, para cubrir las necesidades anteriormente planteadas, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, emitió y puso en conocimiento el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual tiene la siguiente estructura:

### ***Título Primero***

*De las Disposiciones Generales*

### ***Título Segundo***

*De la Integración y Funcionamiento del Consejo*

*Capítulo I. Objeto y Organización*

*Capítulo II. El Pleno del Consejo*

*Sección Primera. De las Facultades del Pleno del Consejo*

*Sección Segunda. De las Sesiones Plenarias*

*Capítulo III. De las Comisiones*

*Sección Primera. Disposiciones Generales*

*Sección Segunda. De las Sesiones de las Comisiones*

*Permanentes*

*De la Comisión de Disciplina Judicial*

*De la Comisión de Administración y Presupuesto*

*Sección Tercera. De las Sesiones de las Comisiones Transitorias*

*Sección Cuarta De las Atribuciones*

*Capítulo IV. Del Funcionamiento Unitario*

*Capítulo V. Del Presidente*

*Capítulo VI. De los Consejeros*

*Capítulo VII. De la Secretaría General*

*Capítulo VIII. De los Secretarios Técnicos*

*Capítulo IX. De la Coordinación Administrativa*

**Título Tercero**

*De las Funciones de Administración, Vigilancia, Disciplina y Carrera Judicial*

*Capítulo I. De la Función de Administración del Consejo*

*Sección Única. De las Licencias*

*Capítulo II. De la Función de Vigilancia del Consejo*

*Sección Primera. Disposiciones Generales*

*Sección Segunda. De las Visitas de Inspección*

*Sección Tercera. De las Reglas Generales para la Práctica de Visitas*

*Sección Cuarta. De las Comisiones Especiales de Investigación*

*Sección Quinta. De las Ausencias*

*Capítulo III. De la Función de Disciplina del Consejo*

*Sección Primera. Reglas Generales para la Substanciación de los Procedimientos Disciplinarios*

*Sección Segunda. De las Notificaciones*

*Sección Tercera. De las Pruebas*

*Sección Cuarta. De las Resoluciones*

*Sección Quinta. Del Recurso de Inconformidad*

*Capítulo IV. Del Desarrollo de la Carrera Judicial*

**Título Cuarto**

*De los Órganos no jurisdiccionales*

*Capítulo Único. Disposiciones Generales*

**Título Quinto**

*Del Centro de Justicia Alternativa*

*Capítulo Único. Disposiciones Generales*

**Título Sexto**

*De la Contraloría*

*Capítulo Único. Disposiciones Generales*

*Transitorios.*

## **2.5.- Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

En la actualidad, es cierto que todos los órganos de gobierno necesitan de la estimación y reconocimiento social, pero la Justicia lo requiere de modo especial, su legitimidad se funda y justifica por el propio ejercicio de la jurisdicción, con el carácter de guardián de los derechos y garantías que la Carta Magna y las demás leyes le asignan y con la valoración que en última instancia otorgue la sociedad al actuar de las instituciones.

En estos tiempos donde la crisis de legitimidad de la autoridad, trasciende a las instituciones, resulta indispensable reconstruir y fortalecer el carácter de las mismas. Para ello una de las posibles soluciones que plantea el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Consejo de la Judicatura local es remitir el problema al campo de la Ética, a fin de estar en la posibilidad de plantear exigencias que más allá del derecho se pueden establecer y demandar de las personas encargadas de impartir justicia, y por ende de preservar el orden social.

Pero, ¿Qué es la Ética?, para Adolfo Sánchez es: *“la ciencia de la moral, es decir, de una esfera de la conducta humana”*<sup>24</sup>, si partimos de este concepto podemos decir que, la Ética constituye una parte de la Filosofía y tiene por objeto la reflexión en torno la conducta moral del hombre, la Ética como disciplina filosófica trata de dar respuesta a los diversos problemas que surgen en la esfera

---

<sup>24</sup> SÁNCHEZ, Vázquez, Adolfo, *Ética*, México, 5° Edición, Editorial Grijalbo, 1992, pág. 25.

de la actividad moral de los hombres; es decir, en las actividades y profesiones que todo individuo desarrolla en su rol social.

Por lo tanto, la Ética es un sistema integral que pretende establecer modelos de conducta vinculados con el deber social de los individuos que son parte de la sociedad.

El ámbito judicial no escapa al campo de la Ética, es por ello que debe garantizarse que la función jurisdiccional se desarrolle en forma independiente dentro del Estado democrático en el cual vivimos, una forma de hacerlo es a través de la expedición de un código aplicable a todos los servidores que conforman un órgano de gobierno de suma importancia como lo es el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Del planteamiento anterior, podemos decir que un Código de Ética es una estrategia para facilitar la convivencia entre los individuos que tienen a su cargo una determinada tarea, creado a través del consenso; es decir, rige el ejercicio de determinada profesión, estableciendo cuáles son sus deberes éticos, que se considera falta de ética.

En este orden de ideas, el Código de Ética debe hacer explícitos los principios rectores, los valores y las obligaciones que deben regir en la administración e impartición de justicia, a fin de que el ejercicio del servicio público se constituya en un ámbito de legitimidad, autenticidad y honorabilidad en beneficio de la sociedad, sin perjuicio de las normas jurídicas plasmadas en las leyes que regulan su funcionamiento. De tal suerte, que se lleguen a privilegiar la

idea de un orden normativo, que bajo este tenor, establezca explícitamente, en forma clara y sistemática, los inmutables principios morales, deberes y obligaciones que guíen el buen desempeño del servicio encomendado.

Dentro de la exposición de motivos del referido Código de Ética establece como característica *su origen diversificado y la aquiescencia alcanzada, tiene la precaución de no juridizar a la ética a través de la estructura propia de las normas y la definición del principios, evitando reiterar deberes, prohibiciones y exigencias que ya están contempladas en el sistema normativo.*

Es por lo anterior, que conviene mencionar que por su propia naturaleza, un Código de Ética carece de coercibilidad quedando su cumplimiento al albedrío y a la sensibilidad moral de cada, miembro del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, su aceptación plena de sus diversos preceptos por parte de todos los funcionarios que conforman dicho órgano, lo convierte en un cuerpo normativo con una vigencia real y efectiva, dándole así un sentido a la responsabilidad y transparencia en su actuar, alertando y publicando los comportamientos no permitidos en el ejercicio de la función judicial.

Así se justifica la conveniencia de haber emitido un Código de Ética, aplicable a la totalidad de los servidores públicos que integran el Tribunal, que como el mismo plantea *definiendo un campo de exigencias específicas vinculadas al buen servidor público que requiere la sociedad a la que presta el servicio de impartir justicia.*

De ese modo, se completa el régimen de responsabilidades que pesa sobre los que ejercen la función judicial del Distrito Federal, indicándoles aquellas conductas que resultan prohibidas, obligadas o recomendadas desde la perspectiva propia de la “ética profesional judicial”, afianza la seguridad y certeza jurídica tan demandada hoy en día por la sociedad.

## **2.6.- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

El órgano judicial de carácter local, es decir, El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, refrenda su funcionamiento y razón de ser, principalmente en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, como anteriormente lo hemos visto, pero como toda Institución que se encargue de la impartición de justicia, necesita una ley que reglamente y regule su funcionamiento, siendo en este caso la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

La Ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de enero del año de mil novecientos noventa y seis, siendo Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León; es preciso enfatizar que, para que la misma tuviera una mayor difusión se publicó en el Diario oficial de la Federación el día 07 de febrero de ese mismo año.

Esta ley tiene como objetivo principal regular la organización del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual a su vez, tiene como objetivo primordial permanentemente el procurar la expeditéz en la impartición de justicia, y dicho fin se considera inmanente e inmutable al propio tribunal

A lo largo de más de siglo y medio de existencia el Tribunal ha sufrido grandes transformaciones, producto de la necesidad de adecuarse y adaptarse a los innumerables y radicales cambios se han dado en la Ciudad Capital, derivado de estos cambios se requiere una ley orgánica que dirija la organización del Tribunal.

Como ya sabemos una ley orgánica está encaminada a los órganos o poderes del Estado; por tanto, el día 29 de enero de 1996, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, siendo presidente constitucional Ernesto Zedillo, y con el objetivo de que tuviera una mayor difusión se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de febrero de 1996.

Esta ley regula la organización del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la cual tiene como objetivo primordial el procurar la expeditéz en la impartición de justicia, y dicho fin se considera constante e inmutable al propio Tribunal, del presidente del mismo, de las salas que lo conforman, de los

Juzgados de Primera Instancia en sus diversas materias (civil, penal, familiar, del arrendamiento inmobiliario), de los Juzgados de Paz (civiles y penales), y todos los responsables de impartir Justicia, de forma honesta e imparcial a favor del bien común y de la seguridad jurídica.

A través de esta ley se regulan las actividades de las diversas dependencias del Tribunal: Archivo Judicial, Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, Unidad de Trabajo Social y Biblioteca, dirección de Consignaciones Civiles, Oficialía de Partes Común, Dirección de Turno de Consignaciones Penales, Instituto de Estudios Judiciales y Dirección General de Administración.

Del mismo modo, da a conocer el procedimiento para suplir las ausencias de los servidores públicos y lo procedente para la sustitución en caso de impedimentos de recusaciones y excusas.

Además, prescribe las actividades de los auxiliares de la Administración de Justicia: síndicos, interventores, albaceas, tutores, curadores, depositarios, peritos y del Servicio Médico Forense, asimismo instituye lo relativo a las costas y los aranceles de los abogados, interventores, albaceas judiciales, depositarios, peritos y árbitros.

Igualmente establece lo relacionado con la carrera judicial, la cual está regida por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Esta reciente Ley Orgánica establece que, el órgano encargado de sustanciar los procedimientos, y, en su caso imponer las sanciones previstas en dicha Ley es el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

## **CAPITULO III**

### **El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Y sus Estructuras.**

#### **3.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

Como se desprende de los capítulos anteriores, compete al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el desempeño de la función judicial así como al Consejo de la Judicatura de la entidad, administrar el presupuesto, vigilar el cumplimiento de las normas y disciplinar a los funcionarios judiciales.

Para lograr los propósitos antes citados, se han presentado una serie de transformaciones a lo largo de la vida del Tribunal, lo que tiene como consecuencia que sus estructuras internas, las cuales permiten el funcionamiento, también se hayan transformado, permitiendo con ello refrendar la garantía constitucional prevista en el artículo 17 de la Carta Magna, tendiente a que ha toda persona le sea administrada justicia, expedita, completa e imparcial.

#### **3.1.- Estructura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

La función del Tribunal como órgano responsable de la impartición de justicia en el Distrito Federal, ha sido constante e ininterrumpida y, aún más, se ha fortalecido paulatinamente con el fin de dar respuesta a los requerimientos de una

sociedad en permanente evolución como la nuestra; es decir, la idea sustantiva es que el Tribunal debe contar con espacios altamente eficientes, compactos y con un mayor grado de responsabilidad frente a la sociedad.

De tal forma que, “puede ser visto como un conjunto de organizaciones que deben tener lógica integral, común y congruente. Su actuación idealmente, no puede ser heterogénea, autónoma, sino que forma parte de una red compleja a la que se le debe dar cierta homogeneidad de actuación, discurso y resultado.”<sup>25</sup>

Por lo tanto, una estructura podríamos decir que, es un conjunto de órganos encargados de un fin determinado; a este tipo de estructuras se les ha conocido bajo el término de burocracia (Weber 1947), entendida como un sistema eficiente de coordinación y control.

La burocracia es una forma de organización, pues sus fines son diseñados para alcanzar los objetivos, en donde la autoridad es ejercida por un sistema de reglas y procedimientos de tal manera que las ordenes son obedecidas voluntariamente por aquellos que las reciben.

---

<sup>25</sup> Cfr. CABRERO, Mendoza, Enrique y Arellano, David, “Reformando al gobierno, una visión organizacional del cambio gubernamental”, México, CIDE-Porrúa, 2000, pág. 7

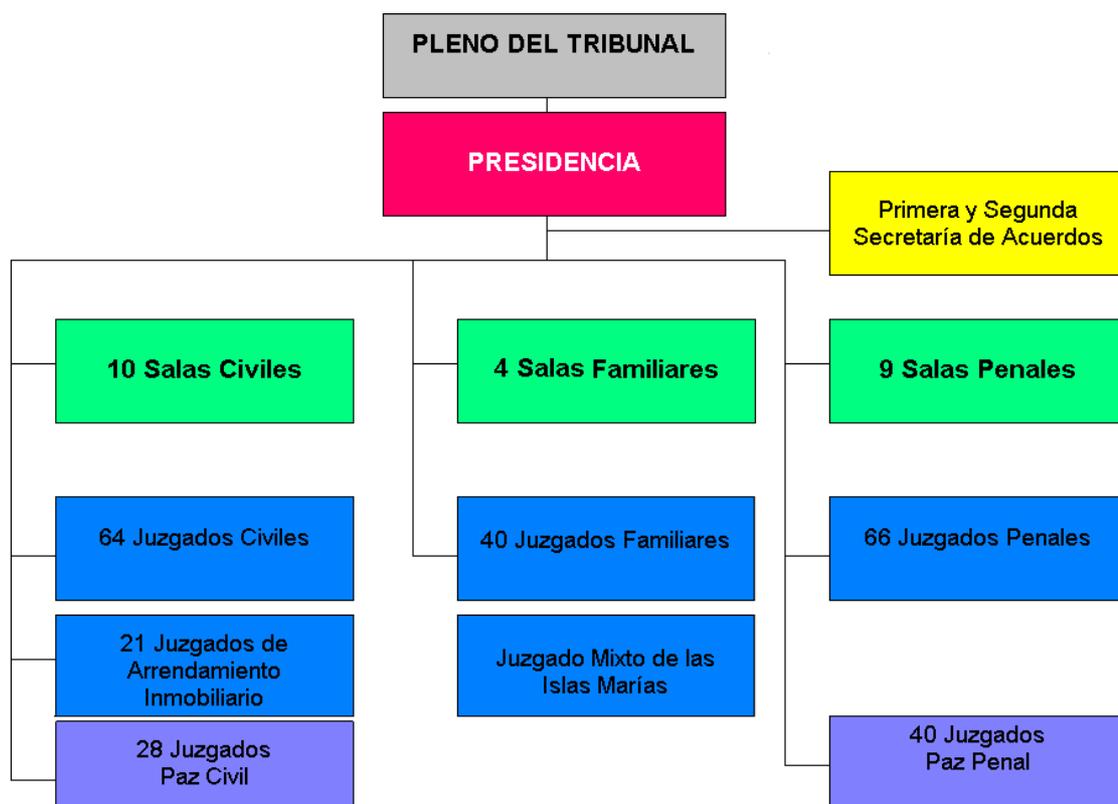
Adicionalmente el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su ámbito interno, ha realizado importantes cambios en el transcurso de los años, que a la postre han permitido contar actualmente con la siguiente estructura.

- Estructura Jurisdiccional.
- Estructura de Apoyo Judicial, y
- Estructura Administrativa.

Estas estructuras tienen como objetivo la división del trabajo y la coordinación; así las estructuras mencionadas en líneas superiores, podrían definirse como la manera en que se divide el trabajo en tareas y como estas logran coordinarse con eficiencia.

### **3.1.1.- Estructura Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

La administración e impartición de justicia en el Distrito Federal, como ya se mencionó corresponde la Tribunal, de tal forma, que el ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos (civiles, mercantiles, penales, etc.), corresponde a los órganos judiciales que se muestran a continuación:



Del diagrama anterior, se desprende lo que el Tribunal ha dado en llamar, Estructura Jurisdiccional; la cual se integra por una serie de órganos (Pleno, Presidencia, Salas y Juzgados), encargados de la aplicación del derecho por la vía del proceso, con el fin de mantener la eficacia de la legalidad establecida por el legislador, es decir, que cada cuadro indica la comunicación de autoridad y responsabilidad a los puestos que dependen de él, y así sucesivamente. Ya que al jerarquizar y dividir funciones, se establecen líneas de autoridad a través de los diversos niveles, delimitando la responsabilidad, reduciendo con ello la posible confusión respecto a quién da las órdenes y quién las ejecuta.

Es importante mencionar, que tanto a Magistrados como a Jueces, de acuerdo al esquema de funcionamiento y a la propia Ley Orgánica del Tribunal, se les otorga una potestad para administrar justicia, y en ese ejercicio aplican la norma jurídica, a los casos concretos que deben decidir, de tal forma que ejercen una actividad destinada aplicar el Derecho.

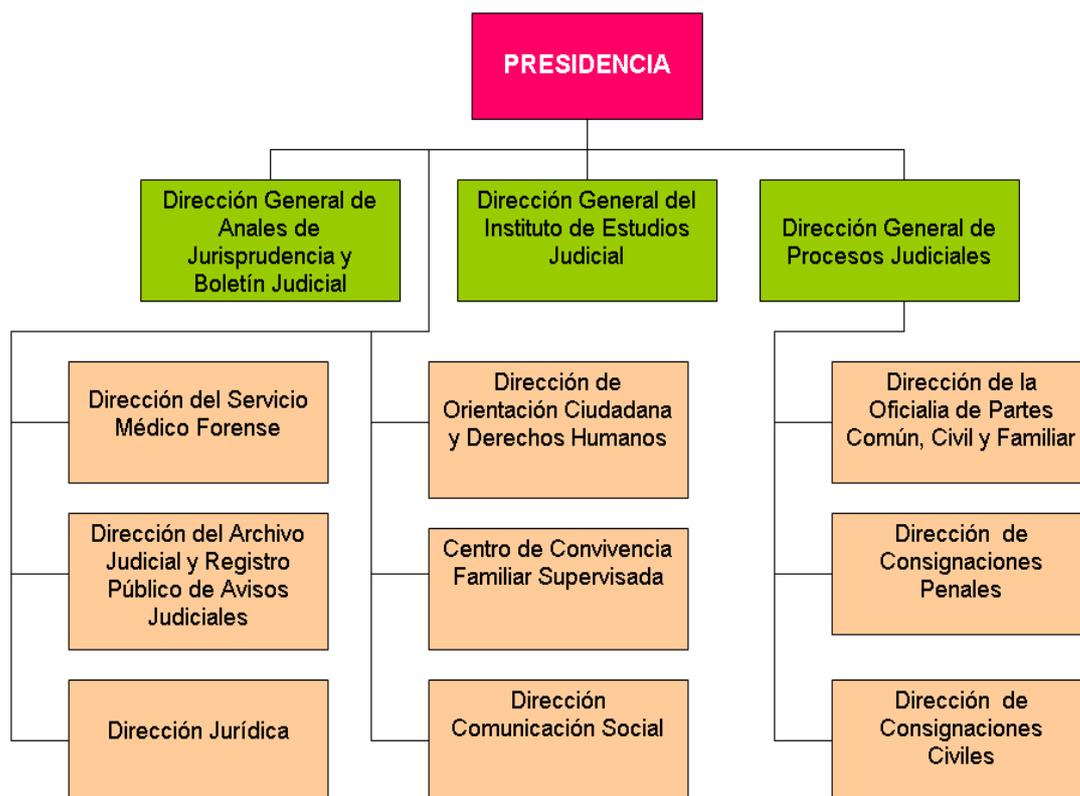
Conforme a lo expuesto, al aplicar el juzgador la norma al caso concreto, podemos decir, que a veces la necesidad de ejecutar el contenido de la resolución formulada llevan a que la actividad jurisdiccional no sea solamente de tipo declarativo, sino ejecutiva también, esto sólo cuando sea necesario.

De tal suerte que la Estructura Judicial con apoyo en la Ley orgánica, tiene como fin, evitar el empirismo y la improvisación entre el personal que tiene a su cargo la tarea de administrar justicia, aunado a la instrumentación de medidas que fortalezcan su actuar.

### **3.1.2.- Estructura de Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

Como vimos en el punto anterior, el Tribunal cuenta con órganos judiciales encargados de la aplicación del derecho; pero a su vez, estos órganos requieren de otros para de esta forma sostener su funcionamiento adecuadamente, es aquí, cuando surge la Estructura de Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Esta estructura contempla todas aquellas direcciones que no pertenecen jerárquicamente a la Estructura Jurisdiccional, pero que comprenden funciones a nivel informativo, dividiendo sus tareas de la siguiente forma:



Es así que, todas y cada una de las direcciones que conforman la Estructura de Apoyo Judicial, dependen directamente de la Presidencia del Tribunal; siendo el objetivo primordial el captar, sistematizar y difundir la información generada por los órganos judiciales encargados de administrar justicia.

Por consiguiente, podemos decir que su función es que por medio de la captación, validación, resguardo y difunde la información enviada por los órganos jurisdiccionales, ejerciendo el control de dichas operaciones, principalmente de las siguientes Direcciones Generales:

- Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial,
- Del Instituto de Estudios Judiciales, y
- De Procesos Judiciales.

Con el propósito de supervisar, a través de criterios jurídicos el registro de datos (expedientes, documentos, entre otros), evaluar tendencias y formular pronósticos sobre la demanda del servicio de impartición de justicia en el Distrito Federal, así como integrar la operación de las oficinas de correspondencia común.

Lo anterior trae consigo una serie de beneficios para los usuarios, que se resume en, tener información amplia, oportuna y confiable sobre el desarrollo del procedimiento de particular interés; así como la evolución y perspectiva de la actividad jurisdiccional a nivel local, por tipo de órgano, por materia, por tipo de procedimiento judicial; para apoyar los procesos de toma de decisiones de las autoridades del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura; así como de los titulares de los órganos jurisdiccionales, contando con una base de

datos detallada sobre cada uno de los procesos judiciales que son del conocimiento de los propios órganos jurisdiccionales.

### 3.1.3.- Estructura Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Finalmente tenemos que para que el Tribunal, y por consiguiente sus estructuras antes citadas puedan funcionar de manera correcta, se necesita de una base que le permita regir los recursos, esta base recibe el nombre de Estructura Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la cual contempla la siguiente organización:



Cada uno de los componentes de la Estructura Administrativa, están agrupados y asignados de manera (ya sea con un máximo o mínimo) que se logre o se alcance el objetivo de impartir justicia; es decir es un conjunto de recursos establecidos legalmente para cumplir un objetivo; buscando con ello el mejorar las funciones de impartición de justicia no únicamente en beneficio de la población, sino del mismo Tribunal, mejorando de manera significativa la procuración de justicia a través de sus órganos judiciales, entre otros objetivos, y lograr así la optimización de los servicios que requiere y exige el propio Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Podemos concluir el presente capítulo, diciendo que las estructuras que permiten el buen funcionamiento y accionar del Tribunal se dividen el trabajo y la coordinación del mismo, con el único propósito de cumplir con el imperativo constitucional de administrar justicia, expedita, completa e imparcial. Logrando esto a través de la coadyuvancia surgida entre cada una de ellas. Mediante *“una estructura básica que distribuye de manera formal a las personas y los recursos, las tareas que deben ejecutarse, como mecanismos estructurales de operación, como ordenes o procedimientos que delinear la forma en que deben ejecutarse las tareas; así como, decisiones que abarquen las provisiones para ayudar a la*

*toma de decisiones y los requisitos asociados con el procesamiento de la información*<sup>26</sup>.

Con ello se busca mejorar las funciones de justicia en beneficio de la población, mejorando substancialmente la procuración de justicia y lograr así la optimización de los servicios que requiere y exige el Tribunal.

---

<sup>26</sup> Cfr. Culebro, Jorge, “*Cambio organizacional: Transformación y diseño estructural*”, CIDE, Doc. De Trabajo 66.

## **CAPITULO IV**

### **Propuesta de creación de una Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados en Materia Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

A lo largo del presente trabajo, se ha observado la evolución histórica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el marco legal que lo sustenta, el cual a su vez permite el funcionamiento de las estructuras que lo integran.

Pero que sucede, cuando hablamos de la presentación de escritos del ámbito penal; es decir, la presentación de algún recurso, verbigracia una Apelación o un Amparo Directo; estos actualmente se tienen que presentar dentro de las horas hábiles del Juzgado o la Sala, según sea el caso, teniendo como consecuencia que llegado un momento determinado el inculcado se encuentre en estado de indefensión al verse limitado por un horario de labores.

En este sentido, debe comprenderse de forma sustancial, que la preparación adecuada de los individuos que desempeñan la función judicial, debe estar caracterizada por la confianza social y un desempeño acorde a su función, fomentando con ello una política de cooperación y de responsabilidad solidaria y compartida entre todos los servidores públicos que lo integran contribuyendo al buen desarrollo. Por lo anterior, es necesario que se creen circunstancias que

permitan al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, prevenir y evitar de manera frontal y eficiente el estado de indefensión en que el inculcado pudiera estar en un momento determinado. Que esté sustentado en una concepción integral, que comprenda la totalidad de los hechos y fenómenos que generan la presentación de los diversos recursos en materia penal.

Es posible que una serie de medidas no concluyan de forma tajante con el estado de indefensión, que en múltiples ocasiones se presenta para el justiciable, pero finalmente se pretende como objetivo principal en la presente investigación, prevenir y evitar el estado de indefensión y con ello la negación de la garantía de audiencia, a través de una fidedigna coordinación entre autoridades y abogados postulantes, esto hace que el esfuerzo por mejorar el sistema, se lleve a cabo de forma sistemática e integral, basada en una especialización de criterios técnicos, que tengan como sustento una base legal, que permita con ello, una respuesta favorable para los ciudadanos. Siguiendo las directrices de este enfoque se concibe como estrategia, la creación de una Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados en Materia Penal para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

A mayor abundamiento, no existe una justificación para que en otras materias diversas a la penal, existan las oficialías de partes común, para la recepción de escritos fuera del horario laborable sin que sea considerada la materia penal, principalmente porque salvaguarda derechos que afectan la libertad

personal, luego entonces, la inexistencia de dichas oficialías para esta materia, atenta indirectamente contra un derecho fundamental que ha sido elevado a rango constitucional, que es principalmente la LIBERTAD PERSONAL DEL GOBERNADO.

De tal forma que como hemos planteado, no existe una justificación para que el procedimiento penal sea limitado por un horario de labores; ya que si partimos del hecho de que tanto el Derecho Penal como el Civil, emanan del Derecho Objetivo que no es más que el Conjunto de normas imperativas, atributivas y constitutivas de un ordenamiento jurídico, teniendo como resultado que se encuentran dentro de un mismo plano, radicando su diferencia sustancial en que el primero de los mencionados pertenece al llamado Derecho Público (Organización del Estado para el cumplimiento de sus funciones); el segundo es parte del Derecho Privado (Relaciones entre los particulares. Se aplica al estado cuando actúa como particular).

Partiendo de la anterior clasificación, se puede hacer una más, es decir que dentro del Derecho Público, tenemos el Público Interno y un Público Externo (Internacional) del cual no nos ocuparemos; por lo tanto, dentro del Público Interno tenemos al Derecho Penal que no es más que el encargado de conocer los delitos, y medidas preventivas. No se debe soslayar que, dentro de este Derecho (Público Interno), también se encuentra el Derecho Procesal, el cual va íntimamente ligado con el presente trabajo, el cual podemos definir como, el conjunto de reglas relativas a la aplicación de la norma del Derecho a casos

particulares, ya sea con el fin de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya con el propósito de que los órganos jurisdiccionales declaren la existencia de determinada obligación y, en caso necesario, ordenen que se haga efectiva.

Asimismo, retomando el punto, tenemos que el Derecho Privado, solamente hay una subclasificación, la cual es únicamente Interno teniendo las ramas Civil y Mercantil; en donde la mencionada en primer plano se encarga de los principales hechos y actos de la vida humana; es decir, la situación jurídica del ser humano en relación con sus semejantes o en relación con las cosas, para su estudio se divide en:

- A) Derecho de las Personas,
- B) Derecho Familiar,
- C) Derecho de los Bienes,
- D) Derecho Sucesorio, y
- E) Derecho de las Obligaciones.

Mientras que el Derecho Mercantil, tiene la encomienda de tratar las relaciones jurídicas derivadas de los actos de comercio; es decir, un conjunto de normas que se aplican a los actos de comercio legalmente clasificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión.

Ahora bien, ya que tenemos este enfoque esbozado a grandes rasgos, podemos plantear algunas diferencias, entre el Derecho Penal y el Civil. El Derecho Civil involucra una demanda privada entre dos o más partes. Los

ejemplos de casos civiles incluyen cuestiones personales y disputas de negocios; mientras que los asuntos penales, involucran un asunto entre el gobierno Estatal o Federal y un ciudadano o una corporación que ha sido acusada de cometer un acto que ha sido clasificado como delito por el ordenamiento correspondiente. Una acción penal es una acción pública, debido a que el Gobierno Estatal o Federal persigue delitos a nombre de la ciudadanía en la jurisdicción que cubren. En una ley penal, la acción es iniciada por los gobiernos anteriormente mencionados a través del Ministerio Público, en lugar de que sea iniciada por la víctima, como ocurre en el caso civil. La carga de la prueba es también diferente en la Ley Penal y en la Ley Civil. Las partes involucradas en una demanda civil solamente necesitan demostrar con una preponderancia de evidencia que el reo es responsable de los daños. En un asunto penal el acusado no tiene que demostrar que es inocente, sino más bien, el Agente del Ministerio Público Adscrito es el que tiene que probar ante el Juez, “más allá de la duda razonable”, que el acusado es culpable del delito por el cual se le hacen cargos; esta carga de la prueba es muy alta, y permite que existan lagunas en los procedimientos o bien actos de corrupción.

Finalmente, las sentencias emitidas en un Tribunal Civil, generalmente están limitadas a daños monetarios. Mientras que las resoluciones en un Tribunal Penal, pueden involucrar un castigo pecuniario y/o una sentencia de prisión, que límite la libertad del individuo.

En este contexto, debe señalarse que la Naturaleza Jurídica del Derecho Penal, al involucrar a sujetos que se encuentran vinculados con un proceso de esta naturaleza, a fin de defenderse respecto de las acusaciones que en su persona formulan y que se reducen al pliego acusatorio solicitado por el titular del ejercicio de la acción penal, que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta ser la Institución del Ministerio Público, requiere que se atiendan todas y cada una de las garantías individuales que les deben asistir en todo momento.

Conforme a lo que se viene exponiendo, debe considerarse que si en las materias civil, familiar, mercantil, administrativa, fiscal, laboral, inclusive en la materia federal, existen oficialías de partes VESPERTINAS, en las que por la “urgencia” y ante la inminente posibilidad de concluir su tiempo, permiten que las promociones sean presentadas fuera del horario establecido para la atención a los justiciables, lo que facilita y brinda la oportunidad al gobernado y solicitante de Justicia, para que acuda a presentar promociones “de término” en la Oficialía de Partes Vespertina.

Al respecto debe precisarse que si la posibilidad de presentar promociones fuera del horario de labores del Órgano Jurisdiccional, se permite para las materias de referencia, con mayor razón se debe autorizar para la materia penal, que es la parte toral del presente trabajo, precisamente porque envuelve situaciones que afectan a la libertad personal del gobernado, por tanto, al no existir una Oficialía de Partes Vespertina, hace nugatorio el derecho subjetivo

consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente al impedir que *verbigracia*: se ofrezcan pruebas; se impugnen las resoluciones mediante cualquier recurso ordinario que la ley establece; desahogar una vista; expresar agravios; inclusive intentar un Juicio de Garantías en la vía Directa, en los que no se impongan penas de prisión, sino solamente afecte el patrimonio del obligado con la imposición de sanciones pecuniarias, en las que por su naturaleza, solamente cuenta el obligado con un plazo genérico de 15 días para hacer valer el Amparo Directo ante el Tribunal Colegiado de Circuito.

Por lo tanto, estimando que la materia penal, por su trascendencia y relevancia, implica el derecho de defensa que tiene el justiciable y que es elevado a la categoría de Garantía Individual, debe prevalecer sobre cualquier disposición en contrario que establezca la ley secundaria, ya que así lo ha sostenido nuestro Máximo Tribunal a través de diversas ejecutorias, que ponen de manifiesto la posibilidad de defensa para el gobernado, todo lo cual implica un adecuado respeto por este consagrado derecho.

#### **4.1.- Concepto de Oficialía de Partes**

Para Juan Palomar una Oficialía de partes es: *“una depositaría de una dependencia oficial, donde se recibe la correspondencia o comunicaciones que los particulares deseen hacer llegar a dicha dependencia”*<sup>27</sup>; el anterior concepto no nos dice mucho.

---

<sup>27</sup> PALOMAR, De Miguel, Juan, *“Diccionario para Juristas”*, Editorial Porrúa, 3° edición, 2008, Tomo II J-Z, pág. 1087.

Actualmente no existe, un concepto que establezca propiamente que es una Oficialía de Partes; por lo tanto, me permitiré establecer que una Oficialía De Partes es, una unidad administrativa, designada para equilibrar la distribución de manera correcta y adecuada de la recepción de documentos dirigidos en este caso al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

De tal forma, que podemos determinar que la naturaleza jurídica de una Oficialía de Partes Común, es la de una institución única en su especie, ya que tiene a su cargo funciones especiales y exclusivas que a ninguna otra institución se le asignan; es ante ella, que los procedimientos judiciales tienen continuidad, mediante actos de carácter jurídico procesales, como son la recepción de la demanda en asuntos de carácter civil o bien familiar.

#### **4.2.-Objetivos Generales de la Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados en Materia Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

Es importante resaltar que para lograr una serie de objetivos, cualquiera que fuese el caso se necesita una base sólida para lograrlos.

Por lo tanto, la Oficialía de Partes Común para las Salas y Juzgados en Materia Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que se propone sería una más de las áreas que conforman la Dirección General de

Procedimientos Judiciales, misma que tiene su sustento legal en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, establece:

*“Artículo 170. La Dirección General de Procedimientos Judiciales se compondrá por las siguientes áreas:*

- I. Oficialía de Partes Común para las Salas;*
- II. Dirección de Consignaciones Civiles;*
- III. Dirección de Turno de Consignaciones Penales; y*
- IV. Oficialía de Partes Común para los Juzgados de lo Civil, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario y de Paz en materia Civil.*

*Para ser Director General de Procedimientos Judiciales, se deberán satisfacer los requisitos que señala el artículo 16 de esta ley, con excepción de lo establecido en las fracciones VI y VII.”*

El cual sufriría una reforma respecto de su fracción IV, a fin de tener en funcionamiento la Oficialía misma que quedaría de la siguiente manera:

- IV. Oficialía de Partes Común para los Juzgados de lo Civil, Penal, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario y de Paz.*

Como puede observarse, no se realiza ninguna propuesta de reforma sobre la fracción I del artículo 170 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya que esta establece de forma general la Oficialía de Partes Común para las Salas, y por lo tanto, se considera que dicha hipótesis planteada por el legislador en su momento contempla integralmente la posibilidad del funcionamiento de una Oficialía de Partes Común para las Salas en Materia Penal.

Ahora bien respecto de la reforma concerniente a la fracción IV, al incluir a los Juzgados Penales se estaría abriendo con ello la posibilidad de que el justiciable, a través de su defensa, cuente con un órgano que contribuya a salvaguardar derechos que afectan la libertad personal, siendo este el motivo por lo que se eliminaría la frase: “...*en materia Civil...*”, respecto de los Juzgados de Paz.

De tal suerte que, esta modificativa del artículo 170 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, contempla el funcionamiento tanto de la Oficialía de Partes Común para las Salas y para los Juzgados, ambas en el ámbito Penal; ahora bien al tener en funcionamiento estas Oficialías, sus objetivos variarían en la especie.

De tal forma que, el objetivo principal de esta oficialía, sería el administrar los documentos jurídicos dirigidos a los órganos especializados en materia penal del

Tribunal, presentados por los abogados; es decir, la realización de un acto jurídico procesal relativo a un procedimiento; mismo que se constriñe a la presentación y recepción de los recursos o medios de defensa que se hacen valer durante el procedimiento penal, entre los que destacan el recurso de apelación o un juicio de garantías.

Lo anterior, se lograría a través de una serie de funciones las cuales consistirían en registrar electrónicamente en un sistema de control, los documentos recibidos y emitir reportes periódicamente, de la referida documentación, con el fin de llevar el seguimiento oportuno de los asuntos remitidos para atención de las áreas responsables, hasta su conclusión.

La oficialía que se propone, recibiría y turnaría el escrito de término y la documentación anexa, con lo cual se iniciaría el procedimiento al Juzgado o Sala que corresponda para su conocimiento, con estricto control, a través del programa respectivo, que actualmente es utilizado para las otras materias, el cual es un sistema computacional aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual recibe el nombre de *“Sistema de Computo OPC”*.

El adecuado funcionamiento, tendría como base políticas de operación del subproceso mismo, que en un estricto orden correspondería a los responsables de la Oficialía de Partes, capturar los documentos recibidos al momento de su recepción, así mismo clasificar y registrarlos mediante la captura de los mismos en

un formato similar al que es utilizado para las otras materias ya signar el número progresivo que corresponda, debiendo remitir conjuntamente la documentación original recibida y registrada, al Juzgado o Sala responsable, para la atención del asunto que se trate.

Los responsables de la Oficialía de Partes, mediante el sistema electrónico controlarán la documentación recibida y turnada a las áreas responsables de la atención del asunto específico, debiendo emitir mensualmente reportes que contengan los asuntos pendientes de cada una de las áreas responsables.

Todos los documentos recibidos, se controlarán única y exclusivamente mediante el formato de captura el cual deberá contener invariablemente los siguientes datos:

- 1.- Número de Entrada;
- 2.- Fecha y hora de presentación del documento,
- 3.- Clase de documento presentado (ofrecimiento de pruebas, recurso de Apelación, Juicio de Amparo Directo, entre otros);
- 4.- Autoridad Judicial a la que va dirigido;
- 5.- Un extracto del contenido del documento;
- 6.- Fecha, hora y firma en que se devuelva el documento al interesado;
- 7.- Un espacio para observaciones.

De tal suerte que, la oficialía de Partes Común en materia Penal, tendría dos funciones básicas:

- A) Turnar el escrito, por el cual se continúe un procedimiento al Juzgado que corresponda, para su conocimiento; y,
- B) Recibir los escritos de término que se presenten después de las horas laborales de los juzgados o Salas, pero dentro de horas hábiles; mismos que deberán remitir al Juzgado o a la Sala correspondiente del tribunal Superior de Justicia.

Finalmente, es importante decir que, la presentación de un escrito, es una actuación judicial, puesto que interrumpe la prescripción y señala el principio de instancia.

Los términos señalados por la ley dentro de un procedimiento, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación serán interrumpidos con la presentación ante la Oficialía de Partes Común del escrito por medio del cual se ejercitó el derecho o se cumplió con la obligación

Esta serie de funciones, que han sido desglosados, se encuentran actualmente establecidos en los numerales 171 y 173 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, mismos que son del tenor literal siguiente:

*“Artículo 171. Corresponde a la Oficialía de Partes Común para las Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:*

*I. Recibir y turnar los expedientes o testimonios relativos a los recursos o medios de defensa, a la Sala que corresponda para su conocimiento, en términos de estricto control, el cual se realizará a través del programa respectivo, mediante el sistema de cómputo aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.*

*Si con anterioridad una Sala ha conocido de un recurso, es la misma que deberá conocer de los recursos subsecuentes deducidos de los mismos autos, y;*

*II. Recibir los escritos de término en materia Civil y Familiar que se presenten fuera del horario de labores de las Salas.*

*La Oficialía de Partes estará a cargo de un Director, que deberá satisfacer los requisitos establecidos por las fracciones I a V del artículo 16 de esta ley; salvo en la antigüedad del Título, que será de cinco años.*

*La Oficialía permanecerá abierta durante las horas hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.”*

*“Artículo 173. Para los Juzgados de lo Civil, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario y de Paz en Materia Civil, se contará con una Oficialía de Partes Común, que estará a cargo de un Director, el*

*que deberá reunir los requisitos que se señalan en las fracciones la IV y VI del artículo 17 de esta ley.*

*La Oficialía tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Recibir y turnar el escrito y documentación anexa por el cual se inicia el procedimiento al Juzgado que corresponda para su conocimiento, con estricto control a través del programa respectivo, mediante el sistema computacional aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y*

*II. Recibir los escritos de término que se presenten después de las horas de labores de los Juzgados, pero dentro de horas hábiles, mismos que deberán remitir al Juzgado al que se dirijan.*

*La Oficialía de Partes Común permanecerá abierta durante las horas hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.”*

En este orden de ideas, no se puede soslayar que el artículo 173 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, también debe sufrir una modificativa para contemplar a los Juzgados Penales, dicha modificativa quedaría de la siguiente forma:

**Artículo 173.-** *Para los Juzgados de lo Civil, Familiar, Penal, Arrendamiento Inmobiliario y de Paz en Materia Civil, se contará con una Oficialía de Partes Común, que estará a cargo de un Director, el*

*que deberá reunir los requisitos que se señalan en las fracciones las IV y VI del artículo 17 de esta ley.*

Con la anterior modificativa, se contempla cabalmente al marco regulatorio, funciones y principalmente el objetivo a cumplir de la Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados en Materia Penal, que se plantea en la presente propuesta.

#### **4.3.- Estructura Interna de la Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados en Materia Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

Una vez que han quedado establecidas las modificativas que regularían y a su vez permitirían el funcionamiento óptimo de la Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados en Materia Penal; es importante destacar que esta necesita de una estructura que permita su funcionamiento, ya que con esta se lograría el buen funcionamiento y accionar del Tribunal, así como la coordinación del mismo, con el único fin de cumplir con la administración de justicia, expedita, completa e imparcial.

La Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados en Materia Penal será un órgano adscrito a la Dirección de Oficialía de Partes, cuyo objetivo como se describió en el punto anterior, resume de la siguiente manera: el asegurar que el

turno sea distribuido equitativamente al juzgado que corresponda mediante los escritos por los que se inicia un procedimiento en materia civil, familiar, arrendamiento inmobiliario y a juzgados de paz civil, ampliándola a la materia penal. Asimismo con las siguientes funciones; signar turno equitativo a las Salas civiles, familiares y penales para conocer de los recursos o medios de defensa que se hacen valer los diversos procedimientos en todas las materias del fuero común e Islas Marías; así como recibir escritos de término para primera y segunda instancia, en esta última en materia civil, familiar y penal

En este mismo orden de ideas, y tal y como hemos venido desarrollando el presente material, como se puede constatar en la Ley Orgánica no se establece una estructura que permita establecer claramente sus funciones; por lo tanto, aunque parezca reiterativo la Oficialía de Partes Común para las Salas y Juzgados en Materia Penal, su adscripción principal sería a la Dirección de Oficialía de Partes; la cual es la encargada de garantizar que el turno que se asigna a los juzgados de primera instancia, paz civil, y salas civiles, familiares y penales sea de manera equitativa y que la recepción de escritos de término a excepción de materia penal, sea dentro de lo establecido por la ley; esto se logra a través de la Subdirección de Oficialía de Partes Común la cual es la encargada de dar cabal cumplimiento a los siguientes puntos:

- Supervisar que la recepción, registro, asignación de turno, control y verificación de los escritos iniciales, posteriores o de término, así como los

recursos o medios de defensa que ingresen al área, se realicen en apego a las leyes y códigos aplicables y a la normatividad emitida por el consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

- Coordinar la distribución oportuna de la documentación recibida hacia los juzgados de primera instancia, de paz en materia civil, así como las Salas Civiles y Familiares.

- Coordinar la integración de los paquetes y demás documentación, que se requiera para su entrega a las áreas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

- Atender al público que solicita información, así como coordinar al personal que atiende el programa de pensión alimenticia por comparecencia.

- Verificar que las políticas de operación y procedimientos se lleven a cabo de manera correcta y expedita.

- Supervisar el trámite de los casos especiales como: excusas, incompetencias por materia, recusaciones, etc.

- Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual de la Dirección, su Programa Interno de Trabajo y el Anteproyecto de Presupuesto, así como los informes requeridos para su incorporación al Comité de Control y Evaluación.

- Coordinar la elaboración de los anexos técnicos de los procedimientos de adquisiciones de insumos y mantenimiento que sean competencia de la Dirección.

- Coordinar el personal asignado al área.
- Las demás actividades que le instruya expresamente la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y/o el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a través de la Dirección .

Ahora bien, las funciones que realiza actualmente la Dirección de Oficialía de Partes Común, a través de la Subdirección, son de suma importancia para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ya que es el primer contacto del público usuario con la institución, en virtud de que es ahí donde se asignan los asuntos que ingresan a los Juzgados en materias Civil, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario y de Paz Civil, y de la misma manera reciben escritos que se dirigen a los Juzgados en las materias citadas y a las Salas Civiles y Familiares, en este caso en concreto respecto de la presente propuesta que se plantea, se podría ampliar el panorama respecto de los Juzgados Penales y de Paz Penal, así como de sus Salas.

Las reformas aprobadas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal publicadas el 24 de abril de 2003, mismas que tuvieron repercusión directa sobre el funcionamiento de la Dirección de Oficialía de Partes Común, prevén la creación de la Dirección General de Procedimientos Judiciales y de la Dirección de Oficialía de Partes Común para Salas.

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Tribunal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal determinó por acuerdo general 4-30/2003, de fecha 21 de mayo de 2003, que dicho servicio fuera proporcionado por la propia Oficialía de Partes Común, creando para ello la "Sección Salas"; dicha sección no representó la creación de una nueva área administrativa, sino la adaptación del "Sistema de Computo OPC" para proporcionar el servicio de asignación de turno para las Salas, tal y como sucedería en el presente caso al crear la Oficialía de Partes Común en lo que respecta a las Salas en Materia Penal.

Lo anteriormente descrito, modificó las necesidades del servicio, debido a que no se otorgó una planilla adicional para las nuevas funciones, por lo que se unificaron trabajos en el área y en las coordinaciones de recepción, registro y verificación a fin de que la supervisión y control de actividades abarcan hasta la fecha todas las tareas y el amplio, que maneja esta Dirección.

Es preciso mencionar que, hasta antes de la reforma, existieron en la Dirección de Oficialía de Partes Común, dentro de su Estructura Orgánica, autorizada previamente por el propio Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura ambos para el Distrito Federal, tres Jefaturas de Unidad Departamental, que por necesidades del servicio y hasta la fecha desarrollan las mismas funciones de supervisión, control y apoyo de las actividades de recepción,

registro, sellado y distribución y de escritos y documentación, por esto se propuso en que la nomenclatura que conservaban las jefaturas la cual era:

Jefatura de Unidad Departamental de Recepción y Registro;

Jefatura de Unidad Departamental de Control y Distribución;

Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Demandas.

Fuera reformada únicamente por la siguiente nomenclatura Jefatura de Unidad Departamental de Recepción, Registro y Verificación.

.

Por lo tanto y conforme a la anterior descripción podríamos plantear el que la Dirección de Oficialía de Partes Común, dentro de su Estructura Orgánica, conservará la Subdirección que hasta el momento viene manejando, y a su vez agregar una nueva jefatura a las tres ya existentes, teniendo en consecuencia el siguiente organigrama:

1.- Dirección de Oficialía de Partes Común

1.1.- Subdirección de Oficialía de Partes Común

1.1.1.- Jefatura de Unidad Departamental de Recepción, Registro y Verificación

1.1.2.- Jefatura de Unidad Departamental de Recepción, Registro y Verificación

1.1.3.- Jefatura de Unidad Departamental de Recepción, Registro y Verificación

#### 1.1.4.- Jefatura de Unidad Departamental de Recepción, Registro y Verificación

De tal forma, que cada una de estas jefaturas se encargaría de cumplir con el objetivo de apoyar en la ejecución de las actividades de recepción, registro, sellado, distribución de escritos iniciales, posteriores o de término, así como recursos de defensa que sean presentados en la Dirección de Oficialía de Partes Común; verificando que la documentación recibida sea clasificada y agrupada de manera correcta de acuerdo con el Órgano Jurisdiccional al que será entregado, así como el servicio de pensión alimenticia por comparecencia.

Por lo tanto podemos determinar que sus funciones serían:

- Vigilar la recepción y turno de los escritos iniciales, posteriores o de término a los Juzgados de Primera Instancia en materia civil, familiar, de arrendamiento inmobiliario y de paz civil; así como los recursos o medios de defensa interpuestos que se hagan valer en dichas materias, incluyendo las de paz penal y penal, para su turno a las Salas Civiles, Familiares y Penales, así como la recepción de escritos de término, en este caso para los Juzgados penales y de paz penal, y para las salas penales.
- Operar de manera integral el sistema automatizado de asignación de turno de escritos iniciales y posteriores o de término en materia civil, familiar, de arrendamiento inmobiliario y de paz civil, así como el de asignación de turno de recursos o medios de defensa en materia civil, familiar y penal.

- Verificar los paquetes y demás documentación, que se requiera para su entrega a las áreas judiciales del Tribunal.
- Solicitar la impresión de listados diarios mediante los sistemas computarizados para su entrega a los órganos judiciales.
- Revisar que una vez que se haya procesado la información respecto de los documentos recibidos sea la correcta para que dicha información se clasifique y se coloque en las gavetas.
- Atender al público usuario que acude al área a solicitar asesoría en materia de pensión alimenticia por comparecencia y en su caso, expedir la ficha respectiva y asignar el juzgado a través del sistema computarizado.
- Aplicar las políticas de operación y procedimientos de trabajo indicadas por la Dirección.
- Atender y tramitar los casos especiales como: excusas, incompetencias por materia, recusaciones, etc., que requieran atención especializada.
- Elaborar los cuadros técnicos comparativos de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa inherentes a la Dirección.
- Coordinar al personal asignado al área.

Por lo tanto, de lo expuesto anteriormente, y bajo el marco regulatorio, y objetivos que se han planteado de los organismos encargados de la organización y correcto funcionamiento de la Dirección de Oficialía de Partes Común, permitirán

desarrollar su tarea de manera eficaz, llegando a la determinación que es de suma importancia para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a fin de que este pueda coadyuvar en la procuración de Justicia implementar la Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados en Materia Penal.

#### **4.4.- Ubicación de la Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados en Materia Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

Como es bien sabido, el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, por la transcendencia de esta garantía constitucional, es que se requiere la Oficialía planteada en el presente capítulo; de tal manera, que al igual que las demás oficialías, la Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados en Materia Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, esta será un órgano adscrito a la Dirección de Oficialía de Partes Común, el cual tendrá una, una jefatura, la cual se unirá a las tres ya existentes, de tal manera que esta también recibirá el nombre de Jefatura de Unidad Departamental de Recepción, Registro y Verificación; las cuales también desarrollara las mismas funciones de supervisión, control y apoyo de las actividades de recepción, registro, sellado y distribución y de escritos y documentación, tal y como quedo descrito en el punto anterior.

Con ella se estaría más acorde a la realidad y se colocaría en mejores condiciones de cumplir con los objetivos trazados tanto por el propio Tribunal y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, previniendo y combatiendo, de

manera exitosa el posible estado de indefensión del individuo que se encontrare sujeto a un proceso en materia penal.

Finalmente la ubicación de la oficialía propuesta se encontraría ubicada físicamente dentro de las instalaciones que actualmente se encuentran ubicadas dentro del edificio principal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que se localiza en la Avenida Niños Héroes; mismo que por su ubicación estratégica y concentración de sus áreas permite que no se tengan que realizar grandes traslados perdiendo con ello tiempo en el traslado, esto sería únicamente para Juzgados Penales de Primera Instancia y las Salas; mientras que para los Juzgados de Paz Penal, sus sedes se encontrarían en los edificios en los que se ubican actualmente, ya que por lo regular en ellos también se ubican Juzgados de Paz Civil, y por lo tanto su Oficialía; de tal suerte que, las modificativas sustanciales consistirían en la adecuación Sistema de Computo OPC.

## **CONCLUSIONES**

### **PRIMERA**

La función del Tribunal como órgano responsable de la impartición de Justicia en el Distrito Federal ha sido constante e ininterrumpida y, aún más se le ha fortalecido de forma paulatina para dar respuesta a los requerimientos de una sociedad en permanente evolución, lo que se aprecia claramente en las Leyes orgánicas que en diferentes épocas, han normado el funcionamiento de la Institución.

### **SEGUNDA**

La Constitución es la base de la cual emanan toda las demás leyes y regula la estructura del Estado frente a los gobernados; por lo que es importante conocer el marco legal que de ella emanan y permiten el funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

### **TERCERA**

La Legislación que favorece la legitimidad del funcionamiento del Marco Normativo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, son:

- 1.-**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.-** Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 3.-** Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal.
- 4.-** Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- 5.-** Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- 6.-** Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **CUARTA**

Las estructuras que permiten el buen funcionamiento y accionar del Tribunal se dividen el trabajo y la coordinación del mismo, con el único propósito de cumplir con el imperativo constitucional de administrar justicia, expedita, completa e imparcial.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su ámbito interno, ha realizado importantes cambios en el transcurso de los años, que a la postre han permitido contar actualmente con la siguiente estructura.

- Estructura Jurisdiccional.
- Estructura de Apoyo Judicial, y
- Estructura Administrativa.

#### **QUINTA**

Las estructuras (Jurisdiccional, Apoyo Judicial y Administrativa), tienen como objetivo la división del trabajo y la coordinación; así las estructuras mencionadas en líneas superiores, podrían definirse como la manera en que se divide el trabajo en tareas y como estas logran coordinarse con eficiencia.

Las estructuras que permiten el buen funcionamiento y accionar del Tribunal se dividen el trabajo y la coordinación del mismo, con el único propósito de cumplir con el imperativo constitucional de administrar justicia, expedita, completa e imparcial

Actualmente no existe una justificación para que en otras materias diversas a la penal, existan las oficialías de partes común, para la recepción de escritos fuera del horario laborable sin que sea considerada la materia penal, principalmente porque salvaguarda derechos que afectan la libertad personal, luego entonces, la inexistencia de dichas oficialías para esta materia, atenta indirectamente contra un derecho fundamental que ha sido elevado a rango constitucional, que es principalmente la LIBERTAD PERSONAL DEL GOBERNADO.

#### **SEXTA**

Debe considerarse que si en las materias civil, familiar, mercantil, administrativa, fiscal, laboral, inclusive en la materia federal, existen oficialías de partes VESPERTINAS, en las que por la “urgencia” y ante la inminente posibilidad de concluir su tiempo, permiten que las promociones sean presentadas fuera del horario establecido para la atención a los justiciables, lo que facilita y brinda la oportunidad al gobernado y solicitante de Justicia, para que acuda a presentar promociones “de término” en la Oficialía de Partes Vespertina.

Al respecto debe precisarse que si la posibilidad de presentar promociones fuera del horario de labores del Órgano Jurisdiccional, se permite para las materias de referencia, con mayor razón se debe autorizar para la materia penal, que es la parte toral del presente trabajo, precisamente porque envuelve situaciones que afectan a la libertad personal del gobernado, por tanto, al no existir una Oficialía de Partes Vespertina, hace nugatorio el derecho subjetivo

consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente al impedir que *verbigracia*: se ofrezcan pruebas; se impugnen las resoluciones mediante cualquier recurso ordinario que la ley establece; desahogar una vista; expresar agravios; inclusive intentar un Juicio de Garantías en la vía Directa, en los que no se impongan penas de prisión, sino solamente afecte el patrimonio del obligado con la imposición de sanciones pecuniarias, en las que por su naturaleza, solamente cuenta el obligado con un plazo genérico de 15 días para hacer valer el Amparo Directo ante el Tribunal Colegiado de Circuito.

#### **SÉPTIMA**

No existe, un concepto que establezca propiamente que es una Oficialía de Partes; por lo tanto, se establece que una Oficialía De Partes es, una unidad administrativa, designada para equilibrar la distribución de manera correcta y adecuada de la recepción de documentos dirigidos en este caso al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

La recepción de documentos dirigidos Tribunal; a través de la Oficialía de Partes Común, tiene la particularidad de que, al ser una institución única en su especie, tiene a su cargo funciones especiales y exclusivas que a ninguna otra institución se le asignan; es ante ella, que los procedimientos judiciales tienen continuidad, mediante actos de carácter jurídico procesales.

#### **OCTAVA**

La Oficialía de Partes Común para las Salas y Juzgados en Materia Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que se propone sería una más de las áreas que conforman la Dirección General de Procedimientos Judiciales, misma que tiene su sustento legal en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El objetivo principal de esta oficialía, sería el administrar los documentos jurídicos dirigidos a los órganos especializados en materia penal del Tribunal, presentados por los abogados; es decir, la realización de un acto jurídico procesal relativo a un procedimiento; mismo que se constriñe a la presentación y recepción de los recursos o medios de defensa que se hacen valer durante el procedimiento penal, entre los que destacan el recurso de apelación o un juicio de garantías.

## **NOVENA**

Los objetivos se lograrían a través de una serie de funciones las cuales consistirían en registrar electrónicamente en un sistema de control, los documentos recibidos y emitir reportes periódicamente, de la referida documentación, con el fin de llevar el seguimiento oportuno de los asuntos remitidos para atención de las áreas responsables, hasta su conclusión.

La oficialía que se propone, recibiría y turnaría el escrito de término y la documentación anexa, con lo cual se iniciaría el procedimiento al Juzgado o Sala que corresponda para su conocimiento, con estricto control, a través del programa respectivo, que actualmente es utilizado para las otras materias, el cual es un

sistema computacional aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual recibe el nombre de “*Sistema de Computo OPC*”.

### **DÉCIMA**

Finalmente, es importante decir que, la presentación de un escrito, es una actuación judicial, puesto que interrumpe la prescripción y señala el principio de instancia.

Los términos señalados por la ley dentro de un procedimiento, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación serán interrumpidos con la presentación ante la Oficialía de Partes Común del escrito por medio del cual se ejercitó el derecho o se cumplió con la obligación.

## BIBLIOGRAFIA

- **CABRERA**, Acevedo, Lucio, " *La Suprema Corte de Justicia, sus orígenes y primeros años 1808-1847*", Poder Judicial de la Federación, México.
- **CULEBRO**, Jorge, " *Cambio organizacional: Transformación y diseño estructural*", CIDE, Doc. De Trabajo 66.
- **ECHÁNOVE**, Trujillo, Carlos, " *La administración de justicia en las Leyes de Reforma en la Ciudad de México y en su Distrito, desde la Independencia hasta 1900*", Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 1964.
- **GALLO**, Miguel Ángel, " *México en el contexto mundial I*", 2ª Edición, México, Ediciones Quinto Sol, 1994.
- **GIL**, de Lester, Clementina, " *Evolución de la Administración de Justicia del D.F.*", México, Porrúa, 1987.
- **GONZÁLEZ**, Ma. Del Refugio, " *El derecho indiano y el derecho provincial novohispano. Marco historiográfico y conceptual*", México, UNAM-Corte de Constitucionalidad de Guatemala 1995(Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, número 17).
- **HIDALGA**, Luis de la, " *Historia del Derecho Constitucional Mexicano: Cuadros sinópticos, división de poderes y sistema electoral*", México, Porrúa, 2002.
- **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS**, " *Congreso de Historia del Derecho Mexicano*", México, UNAM, 1987.
- **LÓPEZ**, Betancourt, Eduardo, " *Historia del Derecho Mexicano, Textos Jurídicos*", México, IURE Editores, 2003.
- **MADRAZO**, Jorge, y Orozco Enríquez José de Jesús, " *Teoría General del Derecho, Historia del Derecho Mexicano y Derecho Constitucional*", México, UNAM Dirección General de Proyectos Académicos, Porrúa, 1987.
- **MARGADANT**, Floris, Guillermo, " *Historia del Derecho Mexicano*", México, Esfinge, 2001.

- **PALOMAR**, De Miguel, Juan, “*Diccionario para Juristas*”, Editorial Porrúa, 3ª edición, 2008, Tomo II J-Z.
- **POSADA**, Adolfo, “*Tratado de Derecho Político*”, 4ª Edición, Madrid, 1929.
- **RIOS**, Estavillo, Juan José, “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (comentada y concordada) tomo II, arts. 30-49*”; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM-Porrúa, 2004.
- **SÁNCHEZ**, Bringas, Enrique, “*Derecho Constitucional*”, México, Porrúa, 2000.
- **SÁNCHEZ**, Vázquez, Adolfo, “*Ética*”, México, 5ª Edición, Editorial Grijalbo, 1992.
- **SERRA**, Rojas, Andrés, “*Trayectoria del Estado Federal Mexicano: ideas e instituciones políticas*”, México, Porrúa, 1991.
- **SOBERANES**, Fernández, José Luis, “*Historia del Derecho Mexicano*”, 8ª Edición, México, Porrúa, 2001.
- **SOBERANES**, Fernández, José Luis, “*El poder Judicial Federal en el Siglo XIX (notas para su estudio)*”, México, Porrúa, 2001.
- **SOBERANES**, Fernández, José Luis, “*Una aproximación a la historia del Sistema Jurídico Mexicano*”, Fondo de Cultura Económica, 1992
- **SOTO**, Solís, Filiberto, “*Apuntamientos para la Historia del Poder Judicial de Zacatecas 1825-1918*”, México, Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, 2001.

## LEGISLACIÓN

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 3.- Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal.
- 4.- Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

- 5.- Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- 6.- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- 7.- Acuerdo 34-50/2002 del 16 de octubre de 2002
- 8.- Acuerdo 30-24/2003 del 30 de abril de 2003
- 9.- Acuerdo General 4-30/2003 del 21 de mayo de 2003
- 10.- Acuerdo 48-03/2004 del 21 de enero de 2004
- 11.- Acuerdo que autoriza la Reestructuración Orgánica

#### **SITIOS DE INTERNET**

<http://www.jurídicas.unam.mx>

<http://www.tsjdf.gob.mx>